



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1005

Bogotá, D. C., miércoles, 31 de agosto de 2022

EDICIÓN DE 21 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 144 DE 2022 SENADO

por medio del cual se fomenta la agroecología en Colombia, se crea la dirección de agroecología nacional, se brindan los lineamientos para la construcción del plan de agroecología nacional y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No. ____ DE 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA, SE CREA LA DIRECCIÓN DE AGROECOLOGÍA NACIONAL, SE BRINDAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE AGROECOLOGÍA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
DECRETA

TÍTULO I: OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. Crear un marco institucional que facilite la planeación y la regulación de los procesos y prácticas, que orienten y fomenten el desarrollo de la agroecología en Colombia.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta ley se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

Agroecología: La agroecología es un enfoque técnico-político para la gestión de sistemas agroalimentarios resilientes, sustentables y soberanos, territorialmente arraigados que reúne conocimientos científicos y saberes ancestrales, conducentes a aumentar la producción, transformación y consumo de alimentos saludables. Se expresa como un movimiento social que busca la protección y conservación de los bienes comunes y de las culturas ancestrales, la generación de formas de economía propia, para el buen vivir y la transformación humana, social y política.

Transición agroecológica: Proceso de cambio en las prácticas socio-técnicas de la producción agrícola agropecuaria y la readecuación ambiental de los sistemas productivos, tendiente a la recuperación de los principios ecosistémicos para lograr resultados equilibrados en torno a la producción, la independencia de insumos externos especialmente agroinsumos, la restauración de todos los procesos ecológicos y sociales que le permitan acercarse a la sustentabilidad, con especial atención a la identidad cultural de la comunidad o del territorio.

Agrobiodiversidad: Comprende la diversidad cultivada y la natural asociada dentro de un agroecosistema, que gira en torno a la producción de alimentos, fibras, medicinas, materias primas de origen natural y la forma en que se la produce. Así, la agrobiodiversidad engloba por un lado a las especies de plantas, animales, hongos y microorganismos recolectados, cultivados y domesticados para la alimentación y otros usos, así como sus parientes –grupos hermanos taxonómicos– silvestres. Por el otro lado, incluye a los componentes que sostienen a los sistemas de producción agrícola o agroecosistemas (microorganismos del suelo, depredadores, polinizadores, etc.). En ambos casos la agrobiodiversidad incluye la diversidad a nivel ecosistémico, específico, poblacional y genético.

Servicios ecosistémicos. Son aquellos beneficios que un ecosistema aporta a la sociedad y que mejoran la salud, la economía y la calidad de vida de las personas. Las funciones ambientales o ecosistémicas resultan del propio funcionamiento de los ecosistemas.

Sustentabilidad: Actitud, disposición y capacidad de actuación de las personas, familias, comunidades y organizaciones humanas locales para generar condiciones dignas satisfaciendo sus necesidades básicas sin deteriorar los bienes comunes, medios y condiciones vitales para que las futuras generaciones puedan satisfacer también sus necesidades. Esto implica el reconocimiento de modos de vida locales y socioculturales que procuran múltiples valores de estabilidad, justicia social, el compromiso con las generaciones venideras y promueven diversas formas de habitabilidad, de convivencia, de solidaridad, de identidad y de medios de producción enmarcados en el territorio, sus particularidades, la relación con los ecosistemas y de respeto y cuidado por las diversas formas de vida.

Bioculturalidad: Existencia de dinámicas tanto biológicas como culturales en los procesos de relacionamiento entre los seres humanos y de éstos con la naturaleza. Desde los procesos bio culturales se configura una memoria que es el resultado del encuentro entre lo biológico y lo cultural, desde donde se construyen saberes que han servido durante milenios para desarrollar estrategias de sobrevivencia y relacionamiento con la naturaleza por parte de las comunidades de la agricultura campesina, étnica, familiar y comunitaria.

Agricultura campesina familiar y comunitaria: Se define como un sistema de producción y organización, gestionado y operado por mujeres, hombres, familias y comunidades campesinas, indígenas, afrodescendientes, raizales y palenqueras, que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas, que suelen complementarse con actividades no agropecuarias.

Soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sustentable y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y nacionales. La soberanía alimentaria otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, el uso a la gestión de la tierra, los territorios, el agua, las semillas y la biodiversidad.

Semillas nativas, criollas y agroecológicas: Se refiere al grupo de semillas alimentarias de polinización abierta, forestales, artesanales, a hierbas, frutos, flores y plantas medicinales y a especies animales que han sido seleccionadas y mejoradas por los pueblos y comunidades agricultoras y que se encuentran adaptadas al ambiente en el cual crecen y se desarrolla. Estas semillas contribuyen a preservar y mantener en el tiempo la herencia genética, fortaleciendo la diversidad animal, vegetal, la cultura y tradiciones de las regiones y son consideradas como bien común de los pueblos.

<p>Calentamiento global: Se refiere a los cambios en el estado del clima que pueden identificarse a través de cambios en los valores promedio y/o en la variabilidad de sus propiedades.</p> <p>Economía social y solidaria: Hace referencia a empresas, organizaciones y otras entidades que realizan actividades económicas, sociales y medioambientales de interés colectivo o general, que se basan en los principios de la cooperación voluntaria y la ayuda mutua, la gobernanza democrática o participativa, la autonomía y la independencia, y la primacía de las personas y el fin social sobre el capital en la distribución y el uso de los excedentes o los beneficios, así como de los activos. En función de las circunstancias nacionales, comprende cooperativas, asociaciones, mutuales, fundaciones, empresas sociales, grupos de autoayuda y otras entidades que operan según sus valores y principios.</p> <p>Circuitos económicos solidarios: Son espacios de articulación colaborativa de prácticas y actores de la economía social y solidaria y que integran procesos de consumo solidario, comercialización justa, producción sostenible, transformación artesanal, financiamiento comunitario y desarrollo tecnológico y humano contextualizado.</p> <p>Sistema de abastecimiento: Se refiere al acercamiento de los consumidores a los productores con mercados de proximidad; recuperando los mercados campesinos y priorizando la compra local; además de apoyar a la agricultura familiar con protección social y fomento productivo, conectando las subregiones y departamentos metodológicamente con los territorios, impulsando la cooperación de los actores de las cadenas de producción, transformación y/o propuestas de valor, comercialización y consumo.</p> <p>Sistemas alimentarios locales: Hace referencia a los sistemas de producción sustentables en el tiempo, mediante el manejo racional y respetuoso de los bienes comunes, la utilización de semillas criollas, nativas y agroecológicas y sin la aplicación de agroquímicos, promoviendo y manteniendo la soberanía y autonomía alimentaria. Es a través de estos sistemas que las comunidades campesinas y étnicas construyen soberanía alimentaria, como una forma de garantizar sus derechos y permanencia en el territorio.</p> <p>Artículo 3. Objetivos misionales. Los objetivos misionales que guiarán el accionar del Estado respecto del fomento a la agroecología serán:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aumentar la interacción y complementariedad positivas entre los elementos de los ecosistemas agrícolas, la biodiversidad por encima y por debajo de la tierra y los sistemas alimentarios. 2. Crear y conservar la vida en el campo al proporcionar condiciones favorables para el crecimiento de las plantas, optimizar y cerrar los espirales de recursos al reciclar los nutrientes y biomásas existentes en los sistemas agrícolas y alimentarios. 3. Reducir el uso y la dependencia de insumos sintéticos externos y apoyar la adaptación y resiliencia climáticas, mediante el menor uso de combustibles fósiles y una mayor retención del carbono en la tierra. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Proteger la cultura, la identidad, la solidaridad, la tradición, la innovación y el conocimiento de las comunidades locales para contribuir a las dietas saludables, diversificadas, estacional y culturalmente apropiadas; respetando la diversidad en términos de género, raza, orientación sexual y religión, la relación espiritual y material con la tierra y alentar el liderazgo de la mujer, los jóvenes y la igualdad de género. 5. Promover las relaciones productor-consumidor y las transacciones basadas en la confianza, promoviendo los sistemas participativos de garantías, las redes de distribución razonables y pequeñas y las relaciones transparentes entre productores y consumidores. 6. Proporcionar los medios de vida a las familias campesinas, contribuyendo a crear mercados, economías y empleos locales más sólidos, sobre la visión de una economía social y solidaria, reduciendo la dependencia de ayuda y aumentando la autonomía comunitaria al potenciar los medios de vida y la dignidad. 7. Promover la diversificación de las rentas agrarias dando a los agricultores una independencia financiera mayor, aumentando la resiliencia al multiplicar los recursos de producción y alternativas de subsistencia, promoviendo la independencia de aportaciones externas y reduciendo la falta de cultivo a través de su sistema diversificado. 8. Jerarquizar las necesidades y los intereses de los pequeños productores de alimentos que suministran la mayoría del alimento mundial y fomentar su participación, junto a los consumidores, en la toma de decisiones sobre los sistemas alimentarios, incentivando con ello, la auto-organización y gestión colectiva de grupos y redes a diferentes niveles, desde el local al global. 9. Facilitar el control de la semilla, la biodiversidad, la tierra y los territorios, el agua, el conocimiento y los bienes comunes por parte de la gente que forma parte del sistema alimentario, favoreciendo una gestión más integrada de los recursos y la gobernanza descentralizada y gestión local flexible de los sistemas alimentarios y agrícolas. <p>TÍTULO II: DIRECCIÓN DE AGROECOLOGÍA NACIONAL</p> <p>Artículo 4. Dirección de Agroecología Nacional. Se crea la Dirección de Agroecología Nacional (DAN), la cual estará adscrita al Viceministerio de Asuntos Agropecuarios con el fin de asesorar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y liderar el diseño, formulación, planificación, implementación, monitoreo, vigilancia, fomento, apoyo a políticas, programas y proyectos que promuevan la agroecología en el territorio nacional y liderar la formulación e implementación del Plan de Agroecología Nacional (PAN).</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Agricultura reglamentará a la DAN en un plazo no mayor a seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley; definiendo sus miembros, los recursos para su funcionamiento y lo demás que sea necesario para cumplir con el propósito por el que se crea.</p> <p>Artículo 5. Plan de Agroecología Nacional. El Gobierno Nacional diseñará el Plan de Agroecología Nacional (PAN), el cual guiará el desarrollo y la implementación de diversas</p>
<p>estrategias de fomento y fortalecimiento de la agroecología en Colombia. El PAN estará orientado por un diagnóstico general de la situación actual y un plan estratégico con objetivos, metas e indicadores, que permitan la transición de los sistemas de producción agropecuarios convencionales a sistemas de producción sustentables.</p> <p>Parágrafo 1. El PAN deberá ser presentado en un plazo máximo de un (1) año a partir de la promulgación de esta ley, con un alcance de mínimo cinco (5) años, al término de los cuales serán evaluados y reformulados sus objetivos.</p> <p>Parágrafo 2. Para la formulación del PAN y el seguimiento de su cumplimiento, se deberán incluir rutas y metodologías que garanticen la participación de las organizaciones que promueven la agroecología a nivel nacional, regional y local. Con especial participación de mujeres, jóvenes y comunidades campesinas, afrodescendientes e indígenas.</p> <p>Parágrafo 3. El PAN deberá incluir la solicitud presupuestal y la gestión financiera ante el gobierno nacional para su ejecución.</p> <p>Parágrafo 4. El Gobierno Nacional definirá en el PAN una meta de transición agroecológica de las áreas agropecuarias convencionales reconocidas en transición agroecológica, así como los plazos para el cumplimiento de las mismas.</p> <p>Artículo 6. Características del Plan de Agroecología Nacional. Se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos para la construcción del PAN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El PAN debe dar prioridad a los sistemas de producción dirigidos a la soberanía alimentaria, el fortalecimiento de los sistemas alimentarios locales, la restauración de bosques, la conservación y mejoramiento de los suelos, la gestión, uso y manejo integral del agua, la conservación, reproducción y libre circulación de semillas nativas, criollas y agroecológicas, la conservación de la biodiversidad, la memoria biocultural y la promoción de la agricultura y economía familiar, campesina y comunitaria y la cultura y modos de vida campesinos, indígenas y afrodescendientes. 2. El PAN tendrá como objetivo integrar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y al Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA) en la inclusión de la agroecología como una de las principales estrategias para cumplir con las metas de mitigación de emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI). 3. El PAN contará con el apoyo del Gobierno Nacional y los entes territoriales para que incluyan dentro de sus planes de desarrollo, la formulación e implementación de programas y proyectos agroecológicos basados en los lineamientos estratégicos definidos en el Plan Nacional de Agroecología. Igualmente, las Corporaciones Autónomas Regionales-CAR deberán fijar en sus planes y presupuestos anuales recursos económicos para el fomento de la producción agroecológica en las comunidades campesinas, étnicas, agropescadoras, productoras rurales, de zonas urbanas y periurbanas, dentro de su jurisdicción. 4. El PAN desarrollará estrategias en coordinación con el Ministerio de Agricultura, la Agencia de Desarrollo Rural, Agencia Nacional de Tierras, Agencia de Renovación del Territorio, 	<p>Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, y de igual forma a instituciones de apoyo al desarrollo rural como AGROSAVIA y el ICA, para que incluyan en sus planes estratégicos el desarrollo de programas y proyectos para el desarrollo de la agroecología.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. El PAN contará con una estrategia pedagógica en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, en la cual se promoverá la formación en agroecología en todos los niveles de educación pública. Así mismo, se implementarán estrategias territoriales de formación en agroecología que faciliten el desarrollo y la articulación de escuelas comunitarias de agroecología, fincas-escuelas y Centros de Formación Campesina en Agroecología, a partir de la implementación de metodologías de educación popular, campesino a campesino y de educación alternativa. 6. El PAN, en coordinación con el Ministerio de Cultura, diseñará e implementará estrategias de fortalecimiento de la agroecología a partir de la memoria y el reconocimiento de los saberes ancestrales campesinos, afrodescendientes e indígenas. 7. El PAN, en coordinación con el Ministerio de Salud, contará con estrategias de promoción del consumo de alimentos saludables de base agroecológica dirigidas a mejorar la nutrición y evitar los efectos nocivos de las sustancias plaguicidas sobre el organismo humano, protegiendo por parte del Estado a la población frente a los riesgos en salud, garantizando el derecho a recibir productos inocuos, de calidad y acceder a información completa y veraz sobre los productos objeto de consumo. Se promoverá el uso de agrobiodiversidad local de alto valor cultural y nutricional, en los menús de Programas de Alimentación Escolar PAE. 8. El PAN, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y AGROSAVIA, incorporarán y desarrollarán dentro del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA) el enfoque agroecológico para promover acciones de investigación, desarrollo y transferencia tecnológica, gestión del conocimiento, formación, capacitación y extensión. 9. El PAN, con el apoyo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, fomentará la producción de enmiendas, abonos orgánicos, microorganismos y otros elementos biológicos para recuperar y mantener la fertilidad del suelo. <p>Artículo 7. Estrategia de fortalecimiento de los sistemas de producción agroecológica. El Gobierno Nacional diseñará y pondrá en marcha estrategias de fortalecimiento de los sistemas de producción agroecológica dentro de las cuales se incluirán líneas especiales de crédito, exenciones tributarias, fondos rotatorios, proyectos de capital semilla, apoyo técnico, otorgamiento de registros sanitarios, reconocimiento de los sistemas participativos de garantías y la exportación de productos agroecológicos sin intermediación de terceros, entre otros.</p> <p>Se creará el Sistema de Información y Registro Nacional de Productoras y Productores Agroecológicos por medio de herramientas como Mi Registro Rural, Registro de Usuarios de Extensión Agropecuaria, Sistema de información de la Ley 2046 de 2020, entre otros.</p>

Se creará también una línea de fomento a la producción y comercialización de bioinsumos a nivel familiar, asociativo y territorial, a través de la implementación de un Ecosistema Nacional de Biofábricas de Insumos Agropecuarios Orgánicos. Los insumos serán elaborados con materias primas localizadas en los territorios.

Parágrafo 1. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Agricultura crearán un programa de fortalecimiento de circuitos cortos de comercialización y mercados alternativos agroecológicos: Mercados campesinos, ferias itinerantes, canastas a domicilio, ecotiendas, ruedas de negocio, fortalecimiento de infraestructuras comerciales y acceso a espacios físicos, plataformas logísticas y de distribución, plantas de transformación y acopio.

TÍTULO III: PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, SEMILLAS NATIVAS Y PATRIMONIO BIOCULTURAL

Artículo 8. El Ministerio de Ambiente implementará un programa para el desarrollo de proyectos orientados al fomento de prácticas agroecológicas y pago por servicios ambientales en áreas de importancia ambiental en donde se permita el uso condicionado del suelo para actividades agropecuarias, entre ellas las zonas amortiguadoras de áreas protegidas y zonas de recarga hídrica de fuentes abastecedoras y para el fortalecimiento de espacios locales de producción agroecológica y conservación como reservas campesinas, reservas naturales de la sociedad civil y fincas campesinas.

Artículo 9. El Ministerio de Agricultura creará estrategias de fomento y fortalecimiento del uso, conservación, custodia, defensa, intercambio, comercialización y reproducción de las semillas nativas, criollas y agroecológicas y de las razas criollas de animales, el apoyo a redes de custodios y guardianes de semillas y casas comunitarias de semillas, para la producción de alimentos y la conservación de ecosistemas, permitiendo la pervivencia física y cultural de las comunidades rurales y la biodiversidad y conservación de agroecosistemas y el patrimonio biocultural.

TÍTULO IV: VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 10. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Por los y las congresistas:

Signatures and names of Robert Daza Guevara, Gustavo Bolívar Moreno, and A. Lopez M. with the slogan 'AQUIVIVE LA DEMOCRACIA'.

Signatures and names of Jorge Andrés Cancimance López and Alfredo Mondragón Garzón.

Signatures and names of Eduard Sarmiento Hidalgo and Jonathan Pulido Hernández.

Signatures and names of Wilson Arias Castillo and Jahel Quiroga Carrillo.

Signatures and names of Gabriel Becerra Yañez and Iván Cepeda Castro.

Signatures and names of Pedro Hernando Florez Porras and Sandra Yaneth Jaimes Cruz.

Signatures and names of Pablo Catatumbo Torres Victoria and Leyla Marleny Rincón Trujillo.

Signatures and names of Alex Florez Hernández and Guido Echeverry Piedrahita.

Signatures and names of Gustavo Adolfo Moreno Hurtado and Inti Raúl Asprilla Reyes.

Signatures and names of Fabián Díaz Plata and Ariel Ávila.

Signatures and names of Cristián Danilo Avendaño Fino and Clara Eugenia López Obregón.

Signatures and names of Isabel Cristina Zuleta López and Susana Gómez Castano.

Signatures and names of Martha Lisbeth Alfonso Jurado and Erick Velasco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de ley, presentado por el Senador de la República Robert Daza Guevara en compañía con múltiples ciudadanas y ciudadanos Congresistas de la República, es producto de la participación de cientos de organizaciones y plataformas de la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria, las Redes de Semillas y el Movimiento Agroecológico de Colombia.

La Agroecología se concibe como un sistema de vida que recoge las propuestas de agriculturas alternativas, pero va más allá, al enfocarse en las condiciones sociopolíticas y culturales necesarias para la sustentabilidad de los modos de vida de las poblaciones rurales en sus territorios y la sociedad en general, velando por su buen vivir. Los sistemas agroecológicos se reconocen por cumplir principios de justicia social, viabilidad económica, aceptabilidad cultural, protección ambiental y participación política. La Agroecología reconoce al campesinado como sujeto de derechos; valora, recupera y promueve los conocimientos ancestrales de las culturas étnicas y campesinas en todos los campos, incluida la agricultura, la pesca, la salud y la espiritualidad. La Agroecología fomenta el valor estratégico de la recuperación ambiental y su capacidad resiliente frente al calentamiento global. Desarrolla un marco normativo y diferencial para la salvaguarda, conservación y protección de todas las formas de vida dentro de los agroecosistemas. Reconoce la economía campesina, popular, social y solidaria como el instrumento base para la inclusión económica de los agricultores de pequeña y mediana escala. Fortalece la economía campesina reconociendo la multifuncionalidad y pluriactividad de los sistemas agroecológicos. Estructura bases sólidas de mejoramiento de la vida en el campo que permitan la permanencia de las nuevas generaciones en los territorios. Aboga por la posesión y ampliación de los territorios que garanticen áreas dignas para la implementación de sistemas adecuados para la producción de los mínimos de subsistencia. Defiende el derecho de las familias pescadoras al uso sostenible de los recursos marítimos, potenciando su acción de gobernanza. Reconoce y valora la participación de las mujeres en los sistemas de producción agroecológicos y en su función fundamental del cuidado de la vida en todas sus manifestaciones, así como, también la participación de la familia, la comunidad, los jóvenes y los adultos mayores como estrategia de empalme generacional y conservación de la cultura local. Agroecología significa la conjunción de autonomía, des-racialización y descolonización de las relaciones sociales, la diversidad, la recuperación y el diálogo de saberes, control de las semillas, salud, calidad alimentaria y buen vivir.

Uno de los principales problemas que enfrenta la territorialización de la agroecología está relacionada con la concentración e informalidad de la propiedad de la tierra. Para 2018 las cifras de concentración de las tierras muestran que el 1 % de las fincas de mayor tamaño tienen en su poder el 81 % de la tierra colombiana; el 19 % de tierra restante se reparte entre el 99% de las fincas. El 0,1 % de las fincas que superan las 2000 hectáreas ocupan el 60 % de la tierra. En particular, son las mujeres las que más dificultades tienen para el acceso a la tierra, ya que solo tienen titularidad sobre el 26 % de las tierras. Las políticas públicas agrícolas implementadas en Colombia favorecen a la agroindustria y la expansión de los monocultivos en detrimento de la agricultura familiar campesina.

De otro lado, el proyecto de Ley No. 003 de 2018, que pretende modificar la Ley 160 de 1994 conocida como la Ley de Reforma Agraria, promueve las grandes inversiones agroindustriales,

mineras, de hidrocarburos y de mercantilización de la biodiversidad, y no una distribución equitativa de las tierras rurales; así mismo, contiene diferentes medidas que agravarán la ya extrema concentración de la propiedad rural de este país, como la figura de “regularización por confianza legítima” y la clasificación como «inadjudicables» de baldíos, disminuyen considerablemente las tierras adjudicables disponibles para campesinos, indígenas y afrodescendientes.

Así mismo, las políticas agrícolas nacionales favorecen los cultivos transgénicos, los cuales entran en contradicción con la Agroecología al poner en riesgo la agrobiodiversidad. En Colombia se sembraron 88.129 has de cultivos transgénicos en 2018, de las cuales 76.014 has fueron de maíz, según el ICA. Se privilegia a la agroindustria por encima de la producción campesina.

Los créditos y subsidios se focalizan en los grandes productores y en los cultivos agroindustriales para exportación, tal es el caso de Agro Ingreso Seguro y más recientemente lo relacionado con los créditos Colombia Agro-Produce, en los cuales cerca del 90 % de los recursos se entregó a prestantes empresarios y, además, se advierte que los recursos se estaban invirtiendo en actividades no productivas. Los conflictos socio-territoriales, interculturales y ambientales, aún sin resolver, de los 111,5 millones de hectáreas censadas, 43 millones (38,6 %) tienen uso agropecuario, mientras que 63,2 millones (56,7 %) se mantienen con superficies de bosques naturales.

La Inseguridad Alimentaria, es otro factor que contribuye a abrir y profundizar la inequidad. El nivel de hambre en Colombia en el periodo 2016 – 2018 es del 4,8 por ciento de la población –unos 2,4 millones de personas– que padecen subalimentación, esto es un 43 por ciento menos que en el 2006, donde 4,2 millones padecían hambre. Y que se calcula vuelve a niveles alarmantes como consecuencia del COVID 19. Sumado al factor que el 30 % de los alimentos en Colombia se desperdician. El 10% de los niños y las niñas sufren desnutrición crónica en el país. Colombia aún enfrenta grandes retos respecto al estado nutricional de su población, tales como la baja talla para la edad, que afecta a medio millón de niños y niñas menores de 5 años y, el aumento progresivo del número de adultos mayores de 18 años que sufren de obesidad, la cual pasó de afectar a 6,3 millones de adultos en 2012 a 7,5 millones en el año 2016.

Las leyes de semillas han estado en el centro del debate, pues protegen la propiedad intelectual de las semillas que producen las empresas basadas en el convenio UPOV 91 (Unión para la Protección de Obtentores Vegetales), el cual limita los derechos de los agricultores a resembrar y amplia los periodos de protección de propiedad de las semillas; sin embargo, aunque en Colombia fue declarada inexecutable, la ley 1518, que aprobaba la UPOV 91, queda aún vigente como parte del TLC con los Estados Unidos.

La agricultura de revolución verde, exacerbada por la transgénesis con el uso de semillas “mejoradas”, monocultivos y agroquímicos, ha provocado no solo la pérdida de más del 75% de la agrobiodiversidad, sino que, además, causó la pérdida de los sistemas de producción que la soportaban. El uso de insecticidas y herbicidas ha causado la pérdida de un gran número de insectos y plantas importantes para soportar los ecosistemas y complementar la alimentación de las comunidades. Se estima que la agricultura industrializada en el mundo es responsable de la mitad de los gases efecto invernadero que causan los enormes problemas de variabilidad climática que afectan hoy al planeta entero.

La Agroecología contribuye al fortalecimiento de la agricultura campesina, familiar y comunitaria, especialmente por el aporte a la seguridad, soberanía y autonomía alimentaria, la cual gira en torno de la conservación de la riqueza y cultura local, la preservación de los ecosistemas y de los territorios como espacios de vida para las poblaciones rurales. Pueden agruparse los aportes de la Agroecología así:

Nivel ambiental: Los orígenes de la Agroecología se proponen desde la comprensión de los sistemas de producción locales tradicionales y ancestrales. Entender estos sistemas de producción es fundamental porque su historia milenaria de co-creación sociedad- naturaleza no es espontánea, sino que, obedece a una cuidadosa lectura de la naturaleza. De allí devienen elementos claves de conservación de la biodiversidad, los suelos, el agua y el paisaje natural. Con los sistemas agroecológicos se pueden mantener más de 7.000 especies útiles para la alimentación, mientras el modelo actual de agricultura solo mantiene unas 150 especies.

La Agroecología se ha preocupado por conservar, recuperar y mejorar los suelos, los cuales son considerados un ser vivo, pues en él habitan gran cantidad de seres vivos – microorganismos y macroorganismos- que además de construir su estructura, mantienen su fertilidad al descomponer la materia orgánica, permitir el ciclage de nutrientes y mantener la humedad del suelo. Muchos de los suelos que se han degradado o son considerados improductivos por la agricultura de revolución verde podrían recuperarse a través de procesos agroecológicos.

La Agroecología permite sistemas de producción adecuados a todos los suelos y ecosistemas, lo que amplía la capacidad de producir alimentos para más población. El agua es un factor importante en la agricultura por su escasez o exceso. Las culturas indígenas desarrollaron sistemas agrícolas de producción adaptados a situaciones extremas. En condiciones de desierto, la cultura Wayúu ha sobrevivido por siglos adaptando semillas criollas y nativas y diseñando formas de siembra que permiten que con poca lluvia se produzcan alimentos. La cultura Zentú adaptó semillas criollas y nativas y construyó sistemas hidráulicos en más de 500 mil hectáreas que permitían agricultura en zonas de inundación de los ríos Sinú y San Jorge, tierras ocupadas hoy por sistemas ganaderos extensivos, altamente improductivos y degradadores del suelo y la biodiversidad.

En todo el planeta, es posible rastrear el ingenio tecnológico de culturas ancestrales que han generado tecnologías altamente adaptadas al medio, con bajo impacto y alta productividad. Revalorar dichos sistemas tradicionales constituye una de las acciones propias de la Agroecología.

Nivel alimentario: La salud ecosistémica y humana depende de las complejas redes que se tejen en torno a los alimentos y el consumo de los diversos organismos que participan en ellas, que nos incluyen como parte de la trama de la vida. En la actualidad existe una gran preocupación por los efectos de los alimentos y el sistema alimentario en la salud de la población mundial.

La humanidad se debate entre problemas de desnutrición, malnutrición y obesidad, lo que refleja un gran desequilibrio no solo en las dietas de las poblaciones con altos niveles de ingresos, sino en las poblaciones con gran inequidad, así como, los efectos negativos sobre el sistema de salud, de por sí precario, y sobre el perfil de mortalidad y morbilidad ocasionado por el uso de agroquímicos, conservantes, azúcares, sales y colorantes en el sistema alimentario. Todos estos problemas pueden ser intervenidos a través de la Agroecología, que privilegia la producción y consumo de alimentos

sanos, sin presencia de agroquímicos, dietas diversas y basadas en vegetales cereales y frutas frescas, sobre productos ultra procesados.

La Agroecología como propuesta participativa, integral e incluyente tiene efectos no solo sobre el bienestar físico, sino también sobre la salud mental y sobre procesos psicosociales básicos de la familia y la comunidad.

Nivel económico:

La Agroecología tiene unos aportes significativos para el ambiente y la salud, situaciones que hoy deben ser valoradas y visibilizadas por los diseñadores de políticas públicas, en tanto que: La producción y consumo de alimentos producidos agroecológicamente representan ahorro de agua, la conservación y recuperación de suelos, la conservación y recuperación de biodiversidad y mejoras en la salud humana y animal por el consumo de alimentos sanos, lo cual está íntimamente ligado a menores costos económicos en atención médica, medicinas, resistencia y resiliencia del sector rural y urbano vinculados a las redes de consumo y, aportes ambientales, totalmente invisibilizados en la relación de evaluación económica utilizada por el mercado de revolución verde: beneficio/costo monetario, la cual desconoce estas realidades medibles y sus beneficios en una economía con futuro, pero que el mercado globalizado las oculta. Además, la Agroecología puede aumentar el empleo rural, generar valor agregado a los alimentos transformados y fortalecer los circuitos cortos de comercialización.

Nivel social – cultural:

La Agroecología fortalece las redes sociales, comunitarias y de innovación local al valorar el conocimiento tradicional y promover el diálogo de saberes. Un elemento importante de la Agroecología es la posibilidad de recrear la cultura alimentaria a partir de la recuperación de los alimentos ancestrales, ligados a las festividades y rituales de cada cultura. La Agroecología es una cultura viva que se reinventa con las necesidades de cada comunidad, donde conviven culturas, alimentos y naturaleza.

La Agroecología se concibe como forma de vida de las comunidades en armonía con la naturaleza. La Agroecología permite mantener viva la memoria biocultural del país y respeta la identidad de los pueblos campesinos, indígenas y afrodescendientes. En la medida en que la Agroecología propone el diseño, el desarrollo y la gestión de sistemas productivos agrobiodiversos con participación de los integrantes de las familias y las comunidades locales, se asegura el traslape o empalme generacional.

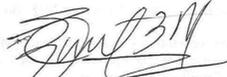
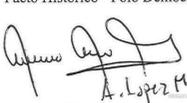
Dimensión medio ambiental:

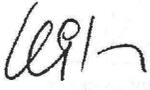
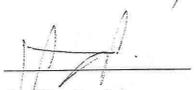
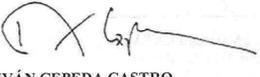
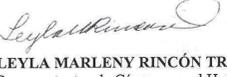
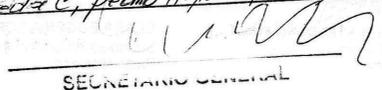
La agroecología aumenta una interacción, una sinergia, una integración y una complementariedad positivas entre los elementos de los ecosistemas agrícolas (plantas, animales, árboles, tierra, agua, etc.) y los sistemas alimentarios (agua, energía renovable, y las conexiones de las cadenas reubicadas alimentarias).

La agroecología, crea y conserva la vida en el campo al proporcionar condiciones favorables para el crecimiento de las plantas

<p>La agroecología optimiza y cierra los bucles de recursos (nutrientes, biomasa) al reciclar los nutrientes y biomasa existentes en los sistemas agrícolas y alimentarios.</p> <p>La agroecología optimiza y mantiene la biodiversidad por encima y por debajo de la tierra (un amplio abanico de especies y variedades, recursos genéticos, variedades/razas localmente adaptadas, etc.) a lo largo del tiempo y del espacio (a nivel de parcela, de granja y zona).</p> <p>La agroecología elimina el uso y la dependencia de insumos sintéticos externos, lo que posibilita que los granjeros controlen las plagas, las malas hierbas, y mejoren la fertilidad a través de una gestión ecológica.</p> <p>La agroecología apoya la adaptación y resiliencia climáticas a la vez que contribuye a mitigar la emisión de gas efecto invernadero (reducción y retención) mediante el menor uso de combustibles fósiles y una mayor retención del carbono en la tierra.</p> <p>Dimensión social y cultural:</p> <p>La agroecología está arraigada en la cultura, la identidad, la tradición, la innovación y el conocimiento de las comunidades locales. Contribuye a las dietas saludables, diversificadas, estacional y culturalmente apropiadas. Es intensiva en conocimiento y promueve contactos horizontales (de agricultor a agricultor) para compartir conocimientos, habilidades e innovaciones, junto con alianzas que otorgan igual peso al agricultor y al investigador. La agroecología crea oportunidades y promueve la solidaridad y el debate entre personas de diversas culturas (por ejemplo, de diferentes grupos étnicos que comparten los mismos valores aunque tengan diferentes prácticas) y entre poblaciones rurales y urbanas.</p> <p>La agroecología respeta la diversidad en términos de género, raza, orientación sexual y religión, crea oportunidades para la gente joven y las mujeres y alienta el liderazgo de la mujer y la igualdad de género. No requiere necesariamente una certificación externa costosa, ya que a menudo se basa en las relaciones productor-consumidor y las transacciones basadas en la confianza, promoviendo alternativas a la certificación tales como SPG (Sistemas Participativos de Garantía) y CSA (Agricultura de Apoyada por la Comunidad). Apoya a las personas y comunidades para mantener su relación espiritual y material con la tierra y con el medio ambiente.</p> <p>De otro lado la FAO, en la idea de escalar y promover la transición agroecológica ha propuesto 10 elementos de la agroecología con una metodología y una batería de indicadores bajo la metodología denominada TAPE. Los 10 elementos son: 1) la diversidad; 2) las sinergias; 3) la eficiencia; 4) la resiliencia; 5) el reciclaje; 6) la creación conjunta y el intercambio de conocimientos (que describen las características comunes de los sistemas agroecológicos, las prácticas básicas y los criterios de innovación); 7) los valores humanos y sociales; 8) la cultura y tradiciones alimentarias (que ponen de manifiesto aspectos contextuales); 9) la economía circular y solidaria; y 10) la gobernanza responsable (que tratan el entorno favorable). Los 10 elementos de la agroecología están interrelacionados y son interdependientes.</p>	<p>Dimensión Económica:</p> <p>La agroecología promueve redes de distribución razonables y pequeñas en lugar de las cadenas de distribución lineal y construye una red de relaciones transparentes (a menudo invisible en la economía formal) entre productores y consumidores. Principalmente ayuda a proporcionar medios de vida a las familias campesinas y contribuye a crear mercados, economías y empleos locales más sólidos. De tal manera, promueve la diversificación de las rentas agrarias dando a los agricultores una independencia financiera mayor, aumenta la resiliencia al multiplicar los recursos de producción y medios de vida, promoviendo la independencia de aportaciones externas y reduciendo la falta de cultivo a través de su sistema diversificado.</p> <p>La agroecología saca partido al poder de los mercados locales al habilitar a los productores de alimentos para vender su producto a precios justos y responder activamente a la demanda del mercado local. Siendo así, reduce la dependencia de ayuda y aumenta la autonomía comunitaria al potenciar los medios de vida y la dignidad.</p> <p>Dimensión Política</p> <p>La agroecología jerarquiza las necesidades y los intereses de los pequeños productores de alimentos que suministran la mayoría del alimento mundial y resta importancia a los intereses de los grandes sistemas de industria alimentaria y agricultura. Pone el control de la semilla, la biodiversidad, la tierra y los territorios, el agua, el conocimiento y los bienes comunes en manos de la gente que forma parte del sistema alimentario y así consigue una gestión más integrada de los recursos. De esta manera, la agroecología puede cambiar las relaciones de poder al fomentar una mayor participación de los productores de alimentos y los consumidores en la toma de decisiones sobre los sistemas alimentarios y ofrece nuevas estructuras de gobierno.</p> <p>La agroecología precisa de un conjunto de políticas públicas complementarias, legisladores e instituciones de apoyo, e inversión pública para alcanzar su pleno potencial. Fomenta formas de organización social necesarias para una gobernanza descentralizada y una gestión local flexible de los sistemas alimentario y agrícola. También incentiva la auto-organización y gestión colectiva de grupos y redes a diferentes niveles, desde el local al global (organizaciones de agricultores, consumidores, organizaciones de investigación, instituciones académicas, etc.).</p> <p>Con el surgimiento del Movimiento Agroecológico en las décadas del 70 - 80, la adopción por parte de la Vía Campesina de la agroecología como el camino a transitar para fortalecer la Soberanía Alimentaria, desde Nyeleni 2007 y la decisión de la FAO de escalar la agroecología en 2018, se completa un ciclo de incidencia global que en Colombia empieza a hacerse visible después del acuerdo de paz con las FARC y la posterior aprobación de la Resolución 464 de 2017, que define el lineamiento de la agricultura sostenible para la Agricultura Campesina Familiar y Comunitaria.</p> <p>2. ANTECEDENTES</p> <p>La agricultura en Colombia y en el mundo ha logrado desarrollos tecnológicos enormes hasta el punto de que el tema del hambre de la actualidad no es si la humanidad es capaz de producir los alimentos que requiere, sino cómo lograr el acceso adecuado en calidad y cantidad a los alimentos por parte de gran parte de la población que hoy padece de hambre, en el caso colombiano, más de 7</p>
<p>millones de personas según la FAO. Según la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (ENSIN), desde el 2015 la inseguridad alimentaria en Colombia alcanzó al 54,2 % de los hogares. La inseguridad alimentaria es más grave en las áreas con menor concentración de población, es decir, en las zonas rurales dispersas.</p> <p>Las políticas agrícolas en Colombia se enfocaron desde los años 60 al impulso de la revolución verde, con la que se desarrollaron programas para producir semillas mejoradas, implementar sistemas de riego y adquirir insumos agroquímicos que permitiera el cultivo en grandes extensiones de monocultivos controlados con tractores, aviones y agrotóxicos. Igualmente se desarrollaron las semillas transgénicas y de ingeniería genética con la falsa promesa de resolver el hambre y contar con tecnologías amigables con el ambiente.</p> <p>Lo real de toda esta historia de la revolución verde es que ha sido un fracaso para resolver el hambre. Lo que sí ha hecho es fortalecer grandes empresas que se han enriquecido y están controlando el 80% del mercado de semillas, alimentos y agroquímicos. Las políticas se enfocaron en la especialización de mercados, la realización de tratados de libre comercio, la importación de alimentos e insumos y la exportación de commodities. Colombia, en 3 décadas pasó de ser autosuficiente en alimentos a ser importador de alimentos.</p> <p>La agroecología es necesario entenderla desde sus principios, pues no se trata de meras recetas técnicas para producir de manera ecológica. Altieri propone inicialmente 6 principios enfocados al manejo del agroecosistema que tenían que ver con: el reciclaje de la biomasa; fortalecer el sistema inmunológico del agroecosistema; el aumento de la actividad biológica con la adición de materia orgánica; la minimización de pérdidas de energía, agua, suelo y biodiversidad; la diversificación de especies y recursos genéticos; y el aumento de las interacciones biológicas y las sinergias. Al enriquecerse el concepto de agroecología desde cuatro dimensiones: 1) medio ambiental; 2) social-cultural; 3) económica; y 4) política, se desarrollan principios para cada una de estas dimensiones (CIDSE, 2018).</p> <p>3. CONTEXTO</p> <p>La agroecología es desarrollada principalmente por comunidades campesinas, indígenas y afro de muchas regiones de Colombia, que han sido marginadas del desarrollo rural y que no ven en la agricultura de revolución verde una respuesta a sus necesidades económicas, culturales y ambientales. Pero, además, por comunidades y familias de agricultores y agricultoras que han sufrido los rigores del modelo de revolución verde o ven la necesidad de producir alimentos sanos y en armonía con la naturaleza. La mayoría no están certificados, ni están en las estadísticas del MADR, porque su enfoque se ha centrado en producir para el mercado local, el autoconsumo, con semillas nativas, criollas y agroecológicas, sin agroquímicos, desarrollando propuestas de protección de la naturaleza y la vida en general.</p> <p>Las estadísticas sobre agricultura orgánica en Colombia reportan cerca de 100.000 hectáreas de cultivos, principalmente de exportación, siendo el principal producto café, caña de azúcar y palmito. Mientras en América Latina se cultivan 6,8 millones de hectáreas en agricultura orgánica, que representan el 15% de la producción orgánica del mundo, la cual viene creciendo a un ritmo del 9% anual.</p>	<p>El gobierno de Colombia, en 2018 suscribió con la FAO y con el gobierno de Brasil el convenio "Sembrando Capacidades" para "el fortalecimiento de instrumentos y política para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en Colombia, a partir de la gestión del conocimiento y el intercambio de experiencias". Uno de los resultados del convenio fue el documento "Propuesta de lineamientos de política pública en agroecología para Colombia", el cual tiene como objetivos: a) Orientar acciones públicas y privadas hacia el apoyo y fomento de la transición a la agroecología por parte de la CFC y otros actores rurales. b) Establecer las líneas de acción prioritarias para el desarrollo de capacidades de la ACFC con enfoque agroecológico. Es así como se proponen 6 enfoques: territorial, diferencial, participativo, intersectorial, multidimensional y de sostenibilidad. Y se definieron 5 ejes estratégicos: 1. Producción AE y financiamiento; 2. Comercialización y consumo; 3. Formación, extensión e investigación; 4. Biodiversidad y calentamiento global; 5. Gobernanza, equidad de género y juventud.</p> <p>4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL</p> <p>A nivel subnacional:</p> <p>Se cuenta con dos instrumentos de política pública, ellos son: a) La ordenanza 16 de 2019 de agricultura campesina, familiar y comunitaria, del departamento de Antioquia, reconoce la Agroecología como disciplina científica, conjunto de prácticas y un movimiento social. Como enfoque de producción agropecuaria, se sustenta en elementos técnicos, científicos y culturales para la generación de prácticas y manejo de sistemas productivos, ambiental, económica y socialmente sustentables. b) La ordenanza N° 480 de 4 de mayo de 2018, por medio de la cual se adopta el plan de soberanía, seguridad alimentaria y nutricional 2018 -2032, para el departamento del Valle del Cauca, tiene 7 ejes estratégicos, en el eje de disponibilidad y abastecimiento de alimentos. Esta busca promover la implementación de sistemas productivos agroecológicos, negocios verdes, tanto en la agricultura familiar, como en los sistemas productivos de mediana y gran escala que garanticen la conservación de los ecosistemas y sus servicios, haciendo sostenible la actividad agropecuaria y el abastecimiento de alimentos en el largo plazo. También, fortalecer los sistemas tradicionales de abastecimiento de alimentos, como las plazas locales de mercado, además de los mercados agroecológicos. Además, incentivar la convocatoria pública de proyectos productivos con enfoque de seguridad alimentaria para las asociaciones de mujeres, impulsando la agricultura familiar, los productos derivados y la alimentación agroecológica. Igualmente, estructurar el plan agroecológico del Valle en coherencia con la política pública de medio ambiente y gestión integral del recurso hídrico. c) La ordenanza No. 848 de abril 2022, adopta la política pública para la agricultura campesina, familiar, pluriétnica y comunitaria andinoamazónica en el departamento del Putumayo la cual tiene como propósito proteger, desarrollar y consolidar la economía campesina como modo de vida y actividad productiva que contribuya a reconocer la diversidad de tipos y modelos de agriculturas y producciones existentes en el Putumayo.</p> <p>A nivel municipal, el Acuerdo 056 de 2018, del municipio de Guadalajara de Buga, por el cual se adopta la política pública de Desarrollo Rural Integral 2018-2034 y el Acuerdo 009 de 2020, por medio del cual se adopta el plan de desarrollo Municipal "Buga de la gente" 2020-2023, el cual materializa la política pública de desarrollo rural integral.</p>

<p>En el departamento de Nariño en cuatro municipios: Yacuanquer (Acuerdo 07 de 2021), Colón-Génova (Acuerdo 004 de 2021), Cumbal (Acuerdo 005 de 2021) y Tangua (Acuerdo 026 de 2021) en el año 2021 se adoptaron políticas públicas para proteger, desarrollar y consolidar la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC) como modo de vida y actividad productiva en armonía con la naturaleza, que contribuya a reconocer la diversidad de tipos y modelos de agricultura y producciones existentes en el municipio, a valorar e incentivar sistemas agroecológicos a través de la gestión sostenible de los bienes naturales (agua, suelo, semillas, biodiversidad entre otros) y el fortalecimiento de estrategias de seguridad, soberanía y autonomía alimentaria, los circuitos locales de comercialización e intercambio y la adaptación y mitigación al calentamiento global.</p> <p>A nivel nacional:</p> <p>La Constitución política, en el artículo 64 establece: “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.</p> <p>En el artículo 65 consagra: “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.</p> <p>En el orden legal, la ley 101 de 1993, o Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, en el artículo 1°, estipula: “Esta ley desarrolla los artículos 64, 65 y 66 de la Constitución Política. En tal virtud se fundamenta en los siguientes propósitos que deben ser considerados en la interpretación de sus disposiciones, con miras a proteger el desarrollo de las actividades agropecuarias y pesqueras, y promover el mejoramiento del ingreso y calidad de vida de los productores rurales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Otorgar especial protección a la producción de alimentos. 3. Promover el desarrollo del sistema agroalimentario nacional. 8. Favorecer el desarrollo tecnológico del agro, al igual que la prestación de la asistencia técnica a los pequeños productores, conforme a los procesos de descentralización y participación. 11. Promover por la ampliación y fortalecimiento de la política social en el sector rural. 13. Garantizar la estabilidad y claridad de las políticas agropecuarias y pesqueras en una perspectiva de largo plazo. <p>El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, que contiene el Punto 1 del acuerdo de “Reforma Rural Integral”-RRI, para contribuir a la transformación estructural del campo, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad y creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural. En su visión, la RRI reconoce el papel fundamental de la economía campesina, familiar y comunitaria en el desarrollo del campo, la</p>	<p>erradicación del hambre, la generación de empleo e ingresos, la dignificación y formalización del trabajo, la producción de alimentos y, en general, en el desarrollo de la nación, en coexistencia y articulación complementaria con otras formas de producción agraria. La RRI reconoce el rol productivo y reproductivo de las mujeres y en esa medida su papel fundamental en el desarrollo y la economía rural y hará mayores esfuerzos para ellas y en la población más vulnerable para garantizar condiciones de bienestar y buen vivir y para fortalecer sus formas de organización y producción.</p> <p>Que la RRI en materia de alimentos y nutrición pretende asegurar para toda la población rural y urbana en Colombia disponibilidad y acceso suficiente en oportunidad, cantidad, calidad y precio a los alimentos necesarios para una buena nutrición, especialmente la de los niños y niñas, mujeres gestantes y lactantes y personas adultas mayores, promoviendo prioritariamente la producción de alimentos y la generación de ingresos. El desarrollo rural integral se adelantará en un contexto de globalización y de políticas de inserción en ella por parte del Estado que demandan una atención especial de la producción agropecuaria nacional y especialmente de la producción campesina, familiar y comunitaria.</p> <p>Desde el Estado colombiano no se ha promovido la Agroecología como una estrategia de desarrollo rural, lo que más se acerca a una agricultura sustentable es la Resolución 187 de 2006 reglamento para la producción primaria, procesamiento, empaque, etiquetado, almacenamiento, certificación, importación, comercialización y el restablecer el control de productos agropecuarios ecológicos. Los datos de áreas con cultivos certificados bajo esta normativa llegan a unas 54 mil hectáreas, cuya producción es dedicada mayoritariamente a la exportación. Esta resolución reconoce la producción orgánica, pero no la Agroecología.</p> <p>La Resolución 464 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria”. Esta reconoce la soberanía alimentaria, la Agroecología y los Sistemas Participativos de Garantía (SPG), entre otros temas que están en las agendas de los movimientos sociales. A través de la Mesa Técnica de Agricultura Familiar y Economía Campesina, con el Ministerio de Agricultura, se inicia la construcción de política pública para el fomento de la Agroecología y el reconocimiento de los SPG.</p> <p>b) La Ley 2046 de 6 de agosto de 2020 del Congreso de Colombia, «por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos», plantea la creación de una mesa técnica de compras públicas en el lapso de seis meses e insta a la mesa a poder trabajar en la pedagogía y seguimiento territorial a la Agroecología y producción sostenible, a establecer unas compras mínimas del 30% de producción campesina familiar y agroecológica, así como a generar normativas sanitarias que permitan las compras y la información necesaria para hacer el seguimiento.</p> <p>El documento de lineamiento para la política pública de agroecología de la FAO reseña en el marco jurídico nacional: Ley 1876 de 2017, por la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria en Colombia (SNIA), y se dictan otras disposiciones; la Ley 1931 de 2018, por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático y orienta la construcción de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT); la Resolución 006 de 2020, por la cual se adopta el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la</p>
<p>Economía Campesina, Familiar y Comunitaria; el CONPES 3934 de 2018. La Política de crecimiento verde para Colombia; los Lineamientos para el ordenamiento productivo de la agricultura familiar de base agroecológica en Colombia – UPRA 2014; Plan Estratégico de Ciencia, Tecnología e Innovación Agropecuaria en Colombia – PECTIA. (2017-2027); Ley 731 de 2002 Mujer Rural CONPES 161 de Equidad de Género para las mujeres, Ley 1448 de 2011 de víctimas y Restitución de tierras; • Plan nacional de educación rural. • Plan de fomento a la economía solidaria y cooperativa rural. • Planes departamentales y locales para la alimentación y nutrición culturalmente apropiadas. • Plan nacional para la promoción de la comercialización de la producción de la economía campesina, familiar y comunitaria. • Sistema para la garantía progresiva del derecho a la alimentación. • Plan Nacional de Asistencia integral técnica, tecnológica y de impulso a la investigación.</p> <p>La propuesta de “lineamientos de política pública se encuentra en línea con las estrategias y directrices contempladas en el Documento CONPES 3934 de 2018, que desarrolla la política de crecimiento verde, la cual señala en su plan de acción, en el lineamiento 15, que “se formulará la política pública para el fomento de la agricultura ecológica y agroecológica, la cual deberá ser publicada en el año 2022 [...] en el marco de dicha política, AGROSAVIA deberá incorporar en los años 2020 y 2021 los enfoques de manejo sostenible de la tierra y prácticas agroecológicas en el desarrollo de nuevas ofertas tecnológicas ... los lineamientos se encuentran acordes con lo señalado en la Resolución 464 de 2017, la cual incorpora estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento de la agroecología; al igual que lo contemplado en los acuerdos de paz en el primer punto de Reforma Rural Integral (RRI), que incluye en sus líneas de acción, la innovación y el desarrollo tecnológico en áreas como la agroecología”.</p> <p>A nivel internacional</p> <p>En noviembre de 2011 nace la Declaración Final de la Conferencia Mundial de Agricultura Familiar, que establece que la Agricultura Familiar es nuestra alternativa de futuro y base sostenible de alimentos destinados a la soberanía alimentaria, la gestión ambiental de la tierra y su biodiversidad y de la preservación de la importante herencia sociocultural de las comunidades rurales y las naciones. En el mundo 3000 millones de personas viven en zonas rurales y la Agricultura Familiar representa un sector de valor estratégico debido a su función económica, social, cultural, ambiental y territorial, bajo el cual se producen el 70% de los alimentos del mundo.</p> <p>En el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS, en Roma en el 2018, se expide un documento denominado “Transformar la Alimentación y la Agricultura para alcanzar los Objetivos del Desarrollo Sostenible – ODS”. En dicho documento hace los siguientes pronósticos: “Para el año 2050, el rendimiento de los cultivos podría disminuir entre un 10 y un 25% debido al cambio climático”, situación que puede afectar principalmente a los pequeños productores porque la agricultura familiar “representa a 500 millones (un 88%) de los 570 millones de explotadores o cultivadores agrícolas del mundo y genera aproximadamente el 80% de los alimentos del mundo”.</p> <p>Por otro lado, desde el 2014, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños CELAC, ha estado impulsando la conversación entre los Ministerios de Agricultura de los países miembros sobre Agricultura Familiar, en el Marco del Plan CELAC para la Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre 2050. Se han reconocido a través de sus declaraciones la importancia de la</p>	<p>Agricultura Familiar en la erradicación del hambre y la reducción de la pobreza rural en la región, el diálogo con las organizaciones consolidando el Plan estratégico para la Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre. CELAC (2017-2025). En el mismo sentido se relaciona el Plan de Acción Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar (2019-2028), el Convenio de diversidad biológica. Quebec - Montreal: ONU 2011 - 2020, el Acuerdo de París. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático</p> <p>En el año 1994 se conforma la Vía Campesina que aglutina la mayoría de organizaciones campesinas del mundo y permitió construir el carácter internacional de la resistencia y las propuestas, las cuales se sintetizan en la reforma agraria integral y la agroecología para lograr la soberanía alimentaria. En Agosto de 2008 la Vía Campesina aprobó la declaración de los derechos de las campesinas y los campesinos y en ese mismo año la propuesta fue presentada a la ONU. Tras más de 10 años de arduo trabajo de los movimientos campesinos para que sus derechos fueran reconocidos, el 17 de diciembre de 2018 la Asamblea General de la ONU en su 73° Período de Sesiones adoptó formalmente la Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales. El Consejo de Derechos Humanos - Organización de Naciones Unidas (ONU) en el marco de sus funciones reconoció la importancia del campesino para lograr entre otros el desarrollo sostenible, la seguridad y soberanía alimentaria. Es así que adoptaron por primera vez la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. La Declaración fomenta la agroecología en el sentido que, instituye en el artículo 19 como derecho del campesino las semillas en su saber, creación y uso. El numeral 2 del Artículo en mención le da al campesino específicamente la potestad de utilizar la agroecología en sus cultivos al establecer: “Los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar sus propias semillas y conocimientos tradicionales”.</p> <p>Colombia es país signatario del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) de las Naciones Unidas, desde su formulación en la Conferencia sobre el medio ambiente y el desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro en junio de 1992, conocida como la Cumbre de la Tierra. El convenio entró en vigor en diciembre de 1993 y representa un tratado casi universal al contar con más de 196 países que son Partes Contratantes. Colombia se convirtió en parte del Convenio a través de la Ley 165 de 1994. El proceso, liderado por los Estados, contempla la interlocución activa con la sociedad civil, el sector privado, los sectores productivos, los pueblos indígenas y las comunidades locales, la academia y demás actores relevantes para la implementación del marco global. Tanto el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica como los documentos de varias COP, reconocen la importancia de la Diversidad Biológica Agrícola o Agrobiodiversidad, así como el papel fundamental que juegan los sistemas de producción tradicionales, campesinos, familiares y comunitarios.</p> <p>5. IMPACTO FISCAL</p> <p>El presente proyecto de ley, al no ordenar gasto, no comprende un impacto fiscal y por lo tanto no requiere cumplir con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, ni se encuentra condicionado al aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Es de resaltar que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, establece:</p>

<p><i>Artículo 7. Análisis fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gasto o que otorgue plazo.</i></p> <p><i>Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso.</i></p> <p><i>El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.</i></p> <p><i>Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</i></p> <p><i>En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.</i></p> <p>En este orden de ideas se tiene que el presente proyecto de ley no vulnera la Constitución ni la Ley, en cuanto su intención no es conminar u ordenar de manera imperativa un gasto. No obstante, se recomienda solicitar concepto respecto del mismo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público durante el correspondiente trámite de la iniciativa.</p> <p>6. CONFLICTO DE INTERESES</p> <p>Según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar".</p> <p>Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo citado, me permito señalar que en el trámite de este proyecto podrán presentarse conflictos de interés moral por parte de aquellos congresistas que por razones de conciencia no quieran participar en la discusión y votación del presente proyecto. De igual forma, podrían incurrir en conflicto de interés los congresistas, cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil que puedan obtener beneficios directos o actuales del presente proyecto.</p>	<p>Referencias bibliográficas:</p> <p>Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (2016), Noviembre 12.</p> <p>Asamblea Departamental de Antioquia. Política pública de agricultura campesina, familiar y comunitaria en el departamento de antioquia. [Ordenanza 16 de 2019].</p> <p>Asamblea Departamental del Valle del Cauca. Plan de soberanía, seguridad alimentaria y nutricional 2018 - 2032, para el departamento del Valle del Cauca. [Ordenanza 480 de 2018].</p> <p>Asamblea Departamental del Putumayo. Padre Alcidez Jiménez Chingangana. Política pública para la agricultura campesina, familiar, pluriétnica y comunitaria andinoamazónica. [Ordenanza 848 de 2022].</p> <p>CIDSE. (2018). Principios de la agroecología. Bélgica. Recuperado en https://www.manosunidas.org/sites/default/files/imce/noticias/es_los_principios_de_la_agroecologia_cidse_2018.pdf</p> <p>Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños [CELAC]. (2014). Plan para la Seguridad Alimentaria, Nutrición y Erradicación del Hambre 2025. Recuperado de HTTP://www.fao.org/3/i4493s/i4493s.pdf</p> <p>Concejo Municipal de Colón - Nariño. Políticas públicas para la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC). [Acuerdo 04 de 2021].</p> <p>Concejo Municipal de Cumbal - Nariño. Políticas públicas para la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC). [Acuerdo 005 de 2021].</p> <p>Concejo Municipal de Tangua - Nariño. Políticas públicas para la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC). [Acuerdo 026 de 2021].</p> <p>Concejo Municipal de Yacuquer - Nariño. Políticas públicas para la agricultura campesina, familiar y comunitaria (ACFC). [Acuerdo 07 de 2021].</p> <p>Congreso de la República de Colombia. Ley de Víctimas. [Ley 1448 de 2011].</p> <p>Congreso de la República de Colombia. Ley de Mujeres Rurales. [Ley 731 de 2002].</p> <p>Congreso de la República de Colombia. Ley de Gestión del cambio climático y orienta la construcción de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales (PIGCCT). [Ley 1931 de 2018].</p> <p>Congreso de la República de Colombia. Nueva Ley de Tierras. [Ley 003 de 2018].</p>
<p>Congreso de la República de Colombia. Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria en Colombia (SNIA). [Ley 1876 de 2017].</p> <p>Congreso de la República de Colombia. Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino. [Ley 160 de 1994].</p> <p>Constitución Política de Colombia [C.P.]. (1991). (Diario Oficial No. 52052 - 01 de junio de 2022)</p> <p>DNP (2018). Política de crecimiento verde. <i>Documento CONPES, 3934</i>, 1-100.</p> <p>Instituto Colombiano Agropecuario [ICA]. (2018). https://www.ica.gov.co/</p> <p>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. [ICBF]. (2018). ENSIN: Encuesta Nacional de Situación Nutricional. https://www.icbf.gov.co/bienestar/nutricion/encuesta-nacional-situacion-nutricional</p> <p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural [MADR]. (2017). Resolución 464, por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria. Diario Oficial 50.505 de 2018. Bogotá</p> <p>Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural [MADR]. (2020). Resolución 006, por la cual se adopta el Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de la Producción de la Economía Campesina, Familiar y Comunitaria.</p> <p>Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y La Alimentación [FAO]. Hambre e inseguridad alimentaria. https://www.fao.org/hunger/es/</p> <p>Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y La Alimentación [FAO]. (2018). "Los 10 elementos de la agroecología guía para la transición hacia sistemas alimentarios y agrícolas sostenibles". Recuperado de https://www.fao.org/3/i9037es/i9037es.pdf</p> <p>Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura Colombia. (2021). "Documento propuesta de lineamientos de política pública en agroecología para Colombia Sembrando Capacidades Cooperación Brasil - Colombia - FAO". Recuperado de http://sembrandocapacidades.fao.org.co/wp-content/uploads/2022/01/7_Propuesta-de-lineamientos-de-politica-publica-en-agroecologia-para-Colombia-compressed.pdf</p> <p>Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura. (2011). Declaración Final de la Conferencia Mundial de Agricultura Familiar. Recuperado de http://www.redr.es/es/cargarAplicacionNoticia.do?identificador=23335</p> <p>Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura.(2018) Transformar la Alimentación y la Agricultura para alcanzar los Objetivos del Desarrollo Sostenible – ODS.. Agricultura Para Alcanzar Los ODS. <i>FAO: Rome, Italy.</i></p>	<p>Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura. (2019). Plan de Acción Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Agricultura Familiar (2019-2028). Recuperado de https://www.fao.org/publications/card/es/c/CA4672ES/</p> <p>Organización de las Naciones Unidas. (2013). Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Recuperado de https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPeasants/A-HRC-WG-15-1-2_sp.pdf</p> <p>Organización de las Naciones Unidas. (1992). Convenio sobre la Diversidad Biológica. Recuperado de https://www.cbd.int/</p> <p>Por los y las congresistas:</p> <p> ROBERT DAZA GUEVARA Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA</p> <p> GUSTAVO BOLÍVAR MORENO Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p> <p> JORGE ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ Representante a la Cámara por Putumayo Pacto Histórico</p> <p> ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN Representante a la Cámara Valle del Cauca Coalición Pacto Histórico</p> <p> EDUARD SARMIENTO HIDALGO Representante a la Cámara por Cundinamarca Pacto Histórico - Polo Democrático Alternativo</p> <p> JONATHAN PULIDO HERNANDEZ Senador Partido Alianza Verde</p> <p> A. López</p> <p style="text-align: right;">AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA</p>

 <p>WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>  <p>GABRIEL BECERRA YAÑEZ Representante a la Cámara Coalición Pacto Histórico-UP</p>  <p>PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS Senador de la República</p> <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes</p>  <p>Alex Florez Hernández Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>  <p>JAHEL QUIROGA CARRILLO Senadora de la República Coalición Pacto Histórico-UP</p>  <p>IVÁN CEPEDA CASTRO Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p>  <p>SANDRA YANETH JAIMES CRUZ Senadora de la República</p>  <p>LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Coalición Pacto Histórico-UP</p>  <p>GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA Senador de la República Coalición Alianza Verde-Centro Esperanza</p>	 <p>GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO Senador de la República Coalición Alianza Verde-ASI</p>  <p>FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde</p>  <p>CRISTIÁN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>  <p>ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ Senadora de la República Coalición Pacto Histórico-Colombia Humana</p>  <p>MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO Representante a la Cámara por el Tolima Pacto Histórico-Alianza Verde</p>  <p>INTI RAÚL ASPRILLA REYES Senador de la República Partido Alianza Verde</p>  <p>ARIEL ÁVILA Senador de la República Partido Alianza Verde</p>  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p>  <p>SUSANA GÓMEZ CASTAÑO Representante a la Cámara por Antioquia Coalición Pacto Histórico</p>  <p>Erick Velasco Representante a la Cámara por Nariño Pacto Histórico</p>
<p>SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>24</u> del mes <u>Agosto</u> del año <u>2022</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley Nº. <u>144</u> Acto Legislativo Nº. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>Hs. Robert Daza G, Gustavo Bohuon Moreno,</u> <u>Jonathan Pulido H, Wilson Arias, Jahel Quiroga</u> <u>Juan Cepeda C, Pedro H. Florez P. Siguen firmas</u></p>  <p>SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 24 de Agosto de 2022</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.144/22 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA, SE CREA LA DIRECCIÓN DE AGROECOLOGÍA NACIONAL, SE BRINDAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PLAN DE AGROECOLOGÍA NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores ROBERT DAZA GUEVARA, GUSTAVO BOLIVAR MORENO, JONATHAN PULIDO HERNANDEZ, WILSON ARIAS CASTILLO, JAHEL QUIROGA CARRILLO, IVAN CEPEDA CASTRO, PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS, SANDRA YANETH JAIMES CRUZ, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, ALEX FLOREZ HERNÁNDEZ, GUIDO ECHEVERRY PIEDRAHITA, GUSTAVO ADOLFO MORENO HURTADO, INTI RAUL ASPRILLA REYES, FABIAN DIAZ PLATA, ARIEL AVILA, CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN, ISABEL CRISTINA ZULETA LÓPEZ, ALEXANDER LÓPEZ MAYA; y los Honorables Representantes JORGE ANDRÉS CANCELANCE LÓPEZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, GABRIEL BECERRA YAÑEZ, LEILA MARLENY RINCÓN TRUJILLO, CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO, SUSANA GÓMEZ CASTAÑO, MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO, ERICK VELASCO. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión QUINTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 24 DE 2022</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión QUINTA Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 145 DE 2022 SENADO

por medio del cual optimiza la entrega de información sobre deforestación y degradación de los bosques del país.

PROYECTO DE LEY N° 145 DE 2022 SENADO.
"Por medio del cual optimiza la entrega de información sobre deforestación y degradación de los bosques del país"

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley define el contenido y periodicidad mínima de los informes de deforestación y degradación de los bosques del país, promoviendo la transparencia y celeridad en la divulgación crucial para su manejo, la sostenibilidad de sus servicios ecosistémicos y la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero.

Artículo 2. Definiciones.

Deforestación. La conversión de bosque a no-bosque, siendo un bosque lo definido en el Art. 3 de la Ley 1931 de 2018.

Degradación. Pérdida de integridad, estructura, composición o función de los bosques.

Grados de amenaza de los ecosistemas terrestres. El nivel de amenaza que presentan los ecosistemas del país, según la clasificación de la Lista Roja de Ecosistemas de Colombia.

Artículo 3. Frecuencia y plazo de entrega de informes de deforestación. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) presentará públicamente informes de deforestación de manera trimestral y anual.

Parágrafo. Cada informe se presentará dentro de los sesenta (60) días siguientes al último día del período reportado.

Artículo 4. Contenido de los informes. Los informes incluirán al menos la siguiente información:

- a. Área deforestada a escalas nacional, departamental, municipal y por área municipalizada.
- b. Área deforestada según el grado de amenaza de cada ecosistema.

detectados remotamente e identificados como potenciales áreas de deforestación, usando una resolución mayor a 30 metros por píxel.

Artículo 7. Información metodológica abierta. La metodología y algoritmos utilizados para calcular la deforestación y degradación observadas y las probabilidades de deforestación y degradación serán publicados como información suplementaria de los respectivos informes, disponible de manera abierta en los canales digitales del MADS.

Artículo 8. La Lista Roja de los Ecosistemas de Colombia será actualizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al menos cada 10 años.

Artículo 9: Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

Cordialmente:

[Firmas: H.P. Edward Samudio, Roberto Daza, Leyla Rincón Tujiño]

GUSTAVO BOLIVAR
 Senador de la República
 Coalición Pacto Histórico

SENADO DE LA REPÚBLICA
 Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 24 del mes Agosto del año 2022
 se radicó en este despacho el proyecto de ley
 N°. 145 Acto Legislativo N°. _____, con todos y
 cada uno de los requisitos constitucionales y legales
 por: H.S. Gustavo Bolívar, Robert Daza
H.P. Edward Samudio, Arles Contreras
Leyla Rincón Tujiño

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
SECRETARIO GENERAL

- c. Área deforestada dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP.
- d. Área degradada a escalas nacional, departamental, municipal y por área municipalizada.
- e. Área degradada según el grado de amenaza de cada ecosistema.
- f. Área degradada dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas –SINAP.

Parágrafo 1. Para cada unidad espacial, el área deforestada se medirá en hectáreas y en el porcentaje de área deforestada del total del área de bosque en pie al comenzar el período de reporte.

Parágrafo 2. La degradación se reportará como porcentaje, siendo 100 un valor de un bosque en estado de máxima integridad según su potencial biofísico y 0 un valor totalmente deforestado. También se reportará el porcentaje de cambio en el valor de degradación.

Parágrafo 3. Los informes anuales incluirán, adicionalmente, mapas probabilísticos del riesgo de deforestación y degradación para el siguiente año en cada una de las áreas listadas en este artículo.

Parágrafo 4. Cada 10 años el informe de degradación anual incluirá, además del análisis de la integridad, un análisis de la degradación en la estructura, composición y función de los bosques.

Artículo 5. Información espacial digital. Los informes de deforestación incluirán el acceso libre a los datos espaciales digitales de deforestación y degradación a una resolución mayor a 30 m por píxel para toda la superficie emergida del país.

Parágrafo 1. Los datos espaciales digitales de deforestación y degradación se harán disponibles a través de un repositorio en el Sistema de Información Ambiental de Colombia –SIAC.

Parágrafo 2. Los datos espacializados incluirán en sus atributos los niveles de incertidumbre de cada valor. En caso que los valores cambien por cuenta de un procesamiento posterior al contar con nuevos datos espaciales, se deben actualizar también los valores de incertidumbre.

Artículo 6. Alertas tempranas de deforestación. El MADS mantendrá una mapa en línea, actualizado semanalmente, donde se registren cambios en la cobertura terrestre

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pérdida de hábitat es la mayor amenaza a la conservación de las especies a escala global¹. En los ecosistemas terrestres, la pérdida de hábitat equivale a la destrucción de la cobertura natural; para el caso de los ecosistemas boscosos, la pérdida de hábitat ocurre principalmente por la tala de los árboles, que resultan en la degradación progresiva de los bosques y su deforestación final.

La degradación es la pérdida de integridad, estructura, composición o función de los bosques. La degradación ocurre cuando los árboles de un bosque –por ejemplo las maderas finas– se van talando progresivamente, dejando claros que eventualmente se pueden ampliar y conectar. Conforme el bosque se va degradando va perdiendo integridad, se van reduciendo sus funciones ecológicas, las especies que sostiene y los servicios ecosistémicos que ofrecen².

La deforestación es la pérdida de bosque natural, el cual se define como *tierra ocupada por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación y un área mínima de 1,0 ha que excluyen plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y la producción agropecuaria*³.

Además de profundizar la crisis de la biodiversidad, la degradación y deforestación de los bosques tiene una consecuencia adicional, que es el recrudescimiento de la crisis del cambio climático global. Los bosques son sumideros de carbono, ya que las fibras vegetales están conformadas por polímeros orgánicos ricos en carbono. Un bosque talado libera gases de efecto invernadero progresivamente conforme la biomasa se va descomponiendo; si esa biomasa es quemada, la liberación es inmediata.

La agricultura, silvicultura y otros usos de la tierra (AFOLU) fue responsable en 2018 del 59.1 % de las emisiones de gases de efecto invernadero en Colombia, por encima de las emisiones generadas por el uso de combustibles fósiles y las actividades industriales

¹ Sodhi, N.S., Ehrlich, P.R. 2011. Conservation Biology for All. Oxford University Press.
² Hansen, A., Kevin Barnett, Patrick Jantz, Linda Phillips, Scott J. Goetz, Matt Hansen, Oscar Venter, James E. M. Watson, Patrick Burns, Scott Atkinson, Susana Rodríguez-Buritica, Jamison Ervin, Anne Virnig, Christina Supplies & Rafael De Camargo. 2019. Global humid tropics forest structural condition and forest structural integrity maps. Scientific Data 6:232.
³ Ley 1931 de 2018 Por la cual se establecen directrices para la gestión del Cambio Climático.

(Figura 1). Dentro de estas emisiones de AFOLU, la mayor proporción (34%) es causada por los pastizales, seguida por la de la fermentación entérica (24%) y la deforestación y quema de “Tierras Forestales” (18.2)⁴.

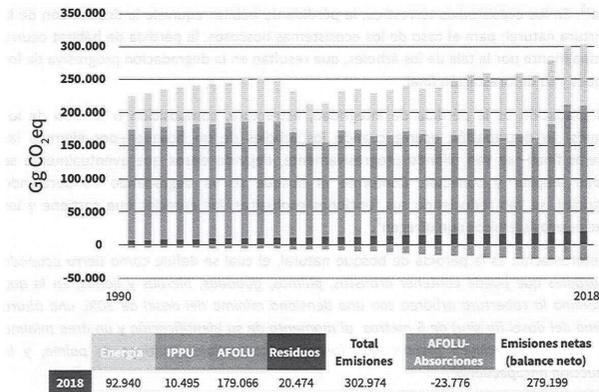


Figura 1. Serie de emisiones de gases de efecto invernadero en Colombia, 1990-2018. Tomado de ⁵.

La deforestación en Colombia aumentó dramáticamente los últimos cien años (Figura 2). La mayor tasa de deforestación registrada para Colombia ocurrió entre 2000 y 2005, con una tasa de 315.602 hectáreas deforestadas al año. Desafortunadamente, no hay registro sobre las tasas de degradación de los bosques. Sin embargo, voces expertas aseguran que la degradación podría ser un problema incluso mayor al de la misma deforestación⁶.

⁴ IDEAM, Fundación Natura, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2021. Tercer Informe Bienal de Actualización de Colombia a la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC). IDEAM, Fundación Natura, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA, FMAM. Bogotá D.C., Colombia.
⁵ Idem.
⁶ Dolores Armenteras, comunicación personal.

La información sobre deforestación solo ha sido entregada sistemáticamente en informes del IDEAM desde 2000, aprovechando la disponibilidad de medición satelital. Entre 2000 y 2015 los informes disponibles son cada lustro y desde 2016 los informes son anuales. Actualmente, los informes actuales de deforestación se entregan como informes trimestrales llamados “Alertas Tempranas” y como informes anuales de deforestación. Esta alertas llegan con meses de retraso, impidiendo una acción pronta de los actores interesados en detener la deforestación.

Los informes actuales son documentos en formato PDF, donde la información geográfica se presenta en imágenes de escala nacional. Si bien estos informes indican qué departamentos y municipios comprenden los principales focos de deforestación, la información no queda disponible en formatos de Sistemas de Información Geográfica que permitan un análisis detallado de la información recabada.

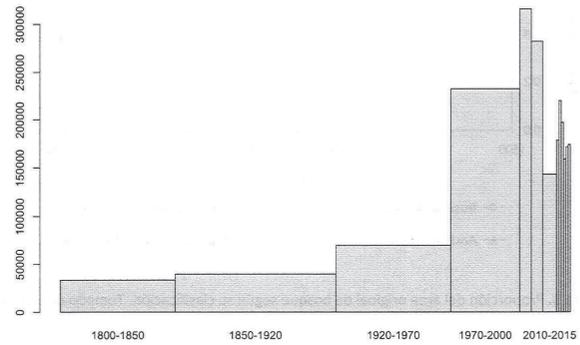


Figura 2. Hectáreas deforestadas al año en Colombia entre 1800 y 2021. Fuente: elaboración propia a partir de datos de Etter et. al⁷ y de informes anuales de deforestación de IDEAM.

⁷ Etter, A., Clive McAlpine & Hugh Possingham. 2008. Historical Patterns and Drivers of Landscape Change in Colombia Since 1500: A Regionalized Spatial Approach, *Annals of the Association of American Geographers*, 98:1, 2-23.

Los informes actuales de deforestación no distinguen entre ecosistemas. La inmensa biodiversidad del país también se refleja en la diversidad de sus bosques. Los diferentes ecosistemas boscosos del país han sufrido por la deforestación de manera distinta a lo largo de la historia (Figura 3). Por ejemplo, el Bosque Seco Tropical es un ecosistema críticamente amenazado en Colombia, conservándose menos del 10% del área original⁸. Identificar las tasas y focos de deforestación y degradación particulares para este ecosistema son piezas de información cruciales para su manejo.

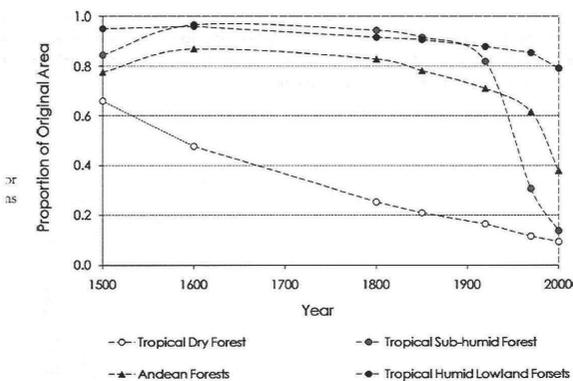


Figura 3. Proporción del área original de bosque según su clasificación. Tomado de Etter et al⁹.

Los ecosistemas de Colombia cuentan con una clasificación y georreferenciación según su nivel de amenaza propuesta por Etter y colaboradores en 2017¹⁰. Esta clasificación,

⁸ Pizano, C y H. García (Editores). 2014. El Bosque Seco Tropical en Colombia. Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt (IAvH). Bogotá, D.C., Colombia.
⁹ Idem 7.
¹⁰ Etter A., Andrade A., Saavedra K., Amaya P. y P. Arévalo 2017. Estado de los Ecosistemas Colombianos: una aplicación de la metodología de la Lista Roja de Ecosistemas (Vers2.0). Informe Final. Pontificia Universidad Javeriana y Conservación Internacional-Colombia. Bogotá. 138 pp.

llamada la Lista Roja de los Ecosistemas de Colombia, permite identificar qué bosques están sufriendo de factores de degradación, e identifica qué bosques son especialmente raros según su ubicación geográfica. Por ejemplo, en Colombia contamos con selvas húmedas tropicales en las tierras bajas de todas las regiones del país. Sin embargo, en proporción, es mucho más rara la selva húmeda tropical de los valles interandinos –como en el Magdalena Medio– que en la Amazonía o el Chocó Biogeográfico. Esto hace que los relictos de selva húmeda tropical del Magdalena Medio sean áreas críticamente amenazadas (Figura 4).

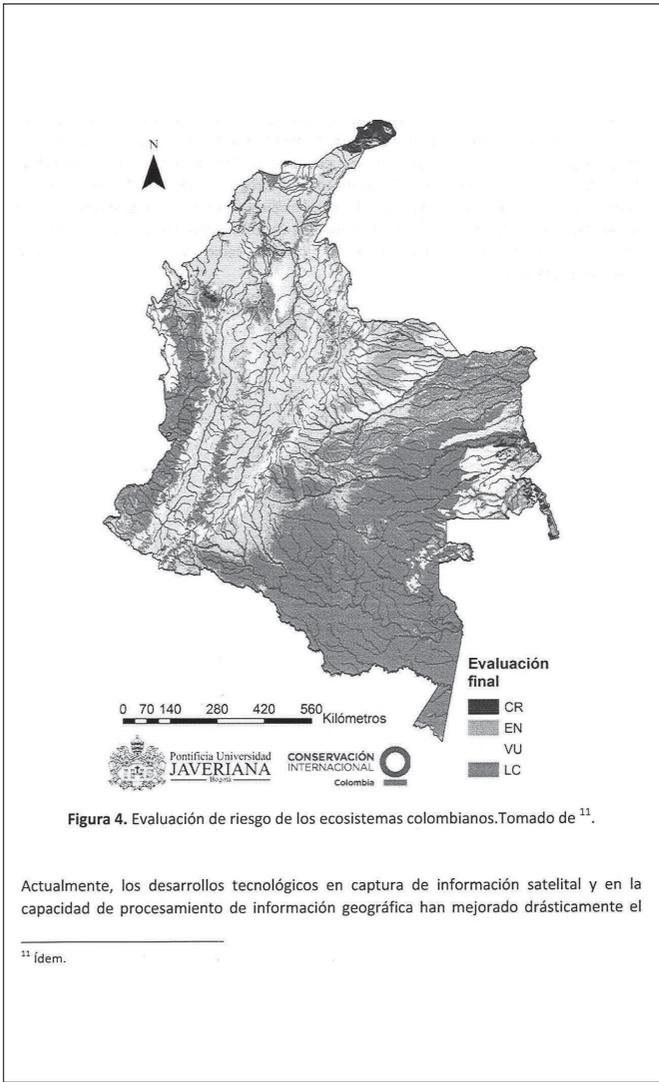


Figura 4. Evaluación de riesgo de los ecosistemas colombianos. Tomado de ¹¹.

Actualmente, los desarrollos tecnológicos en captura de información satelital y en la capacidad de procesamiento de información geográfica han mejorado drásticamente el

¹¹ Idem.

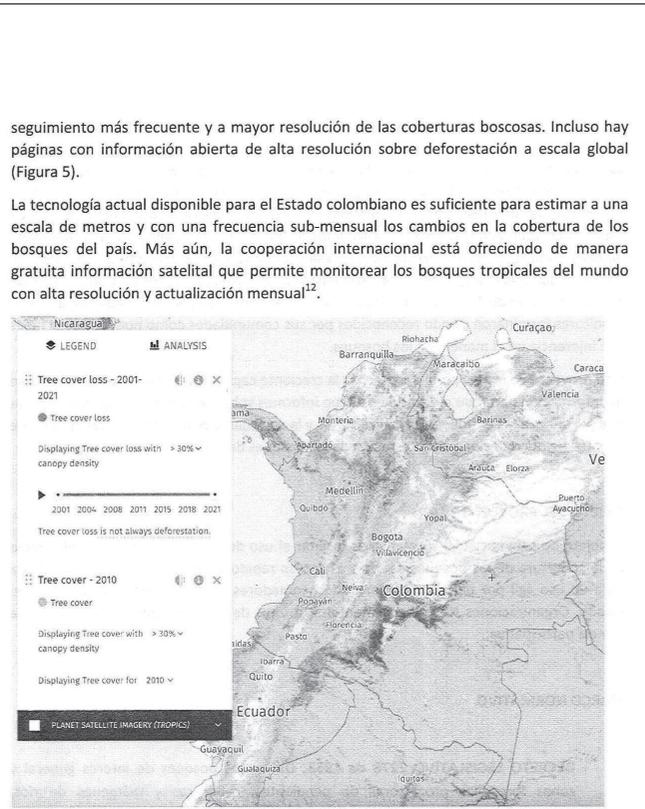


Figura 5. Mapa producido por el portal Global Forest Watch, donde se observa la deforestación y reforestación en Colombia desde 2001 hasta 2021. Tomado de globalforestwatch.org el 15 de julio de 2022.

¹² El Espectador. Septiembre 24 de 2020. Noruega ofrecerá acceso gratuito a imágenes satelitales de monitoreo forestal. Disponible en: <https://www.elespectador.com/ambiente/noruega-ofrecera-acceso-gratuito-a-imagenes-satelitales-de-monitoreo-forestal-articulo/>

La disponibilidad de información sobre la degradación y deforestación de los bosques permite una mejor gobernanza y gobernabilidad. Recientemente, se demostró la reducción de deforestación en comunidades de la Amazonía peruana que fueron capacitadas y a quienes se les suministró información de alta frecuencia y resolución sobre deforestación local de sus territorios¹³. En esa experiencia, en un período de dos años, en las 39 comunidades a quienes se les suministró la información se observó una reducción de deforestación de 11.7 ha en promedio. Adicionalmente, las personas capacitadas como monitores terminaron siendo reconocidas por sus comunidades como nuevas autoridades con injerencia en el manejo de los bosques.

Este proyecto de ley propone aprovechar la creciente capacidad técnica y la disponibilidad de información para que el Estado entregue informes sobre las coberturas de los bosques que permitan a las entidades, organizaciones y la sociedad civil respuestas más ágiles ante eventos de degradación y deforestación de los bosques del país.

OBJETO DEL PROYECTO

El objeto de esta iniciativa legislativa es facilitar el uso de la información sobre el cambio en la cobertura de los bosques del país. El acceso rápido y con información estructurada para un uso ágil por parte de comunidades, tomadores de decisiones, instituciones del Estado, Organizaciones No Gubernamentales, grupos de investigación y científicos de la ciencia participativa.

MARCO NORMATIVO

- **DECRETO LEGISLATIVO 2278 de 1953.** Define los bosques de interés general y zonas forestales protectoras de pendientes, cabeceras y márgenes de ríos, manantiales, etc.

¹³ Slough, T., Jacob Kopas, Johannes Urpelainen. 2021. Satellite-based deforestation alerts with training and incentives for patrolling facilitate community monitoring in the Peruvian Amazon. Proceedings of the National Academy of Sciences. 118: e2015171118

- **LEY 37 de 1989.** Por la cual se dan las bases para estructurar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal y se crea el Servicio Forestal.
- **LEY 99 DE 1993.** Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.
- **LEY 164 DE 1994.** Por medio de la cual se aprueba la "Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático" (CMNUCC), hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992.
- **LEY 388 DE 1997; Decretos que reglamentan 2201/03; 3600/07.** Promueve el ordenamiento del territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico en el nivel municipal y distrital.
- **LEY 629 DE 2000.** Por medio de la cual se aprueba el "Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático", hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997.
- **CONPES 3700 DE 2011.** Estrategia Institucional para la articulación de políticas y acciones en materia de cambio climático en Colombia. Consejo Nacional de Política Económica y Social.
- **DECRETO 1076 DE 2015.** Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- **DECRETO 1257 de 2017.** Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales y se toman otras determinaciones".
- **DECRETO 1655 de 2017.** Por medio del cual se adiciona al Libro 2, parte 2, Título 8, Capítulo 9 del Decreto 1076 de 2015, cinco nuevas secciones en el sentido de establecer la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Forestal, el Inventario Forestal Nacional y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono que hacen parte del Sistema de Información Ambiental para Colombia, y se dictan otras disposiciones".
- **LEY 1844 DE 2017.** Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.
- **RESOLUCIÓN 261 DE 2018.** Por medio de la cual se define la frontera agrícola nacional y se adopta la metodología para la identificación general.
- **LEY 1953 DE 2018.** Ley de Cambio Climático.

<ul style="list-style-type: none"> - LEY 1955 DE 2019. Por el cual se expide el PND 2018-2022. El Plan Nacional de Desarrollo se estructura alrededor de los ODSs. El ODS 15, sobre la vida de los Ecosistemas Terrestres, dicta gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad. - CONTRIBUCIÓN NACIONALMENTE DETERMINADA, 2020. A través de la cual se compromete el país a reducir en un 51% sus emisiones de gases de efecto invernadero a 2030. - CONPES 4021 de 2020. Política Nacional para el control de la deforestación y la gestión sostenible de los bosques. Orientado a “desarrollar lineamientos de política pública y estrategias que permitan a la institucionalidad pública, implementar acciones orientadas a la reducción de la deforestación y a la promoción de la gestión integral de los bosques del país integrando en su desarrollo al sector privado y a la sociedad civil”. <p>CONTENIDO NORMATIVO</p> <p>El primer artículo corresponde al objeto, que consiste en promover una ágil divulgación sobre deforestación y degradación de los bosques del país definiendo el contenido y periodicidad mínima de reportes que informan al respecto.</p> <p>El segundo artículo define deforestación, degradación y los grados de amenaza de los ecosistemas terrestres.</p> <p>El tercer artículo define la frecuencia y plazo de entrega de informes de deforestación.</p> <p>El cuarto artículo define el contenido de los informes. Tiene cuatro párrafos; el primero define las unidades para reportar la deforestación; el segundo define las unidades para reportar la degradación; el tercero incluye en los informes a mapas que anticipen el riesgo de deforestación y degradación; el cuarto define que al menos cada 10 años se hará un informe de degradación usando datos de estructura, composición y función de los bosques.</p> <p>El quinto artículo define que los informes de deforestación deben incluir información espacial digital de libre acceso. Tiene dos párrafos; el primero indica en qué portal se</p>	<p>harán disponibles los datos espaciales digitales; el segundo hace especificaciones respecto a los datos que debe incluir la información espacializada.</p> <p>El sexto artículo especifica las características de las Alertas Tempranas de Deforestación.</p> <p>El séptimo artículo requiere que la información metodológica usada para estimar deforestación y degradación sean abiertos y disponibles libremente.</p> <p>El octavo artículo define que la Lista Roja de los Ecosistemas de Colombia será actualizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al menos cada 10 años.</p> <p>El noveno artículo establece la vigencia y derogatorias de la presente ley.</p> <p>Cordialmente:</p> <p><i>H.R. Eduard Sarmiento Hidalgo</i> <i>Andrés Cancimance</i> <i>Leila Marleny Rincón Trujillo</i> <i>Robert Daza</i> <i>A.L. per. M</i></p> <p>GUSTAVO BOLÍVAR Senador de la República Coalición Pacto Histórico</p> <p>SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5 de 1.992)</p> <p>El día <u>24</u> del mes <u>Agosto</u> del año <u>2022</u> se radicó en este despacho el proyecto de ley N° <u>145</u> Acto Legislativo N° _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: <u>H.G. Gustavo Bolívar, Robert Daza,</u> <u>H.R. Eduard Sarmiento H, Andrés Cancimance, Leila</u> <u>Rincón.</u></p> <p>SECRETARIO GENERAL</p>
---	--

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES

Bogotá D.C., 24 de Agosto de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.145/22 Senado "POR MEDIO DEL CUAL OPTIMIZA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOBRE DEFORESTACIÓN Y DEGRADACIÓN DE LOS BOSQUES DEL PAÍS", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores GUSTAVO BOLÍVAR MORENO, ROBERT DAZA GUEVARA; y los Honorables Representantes LEILA MARLENY RINCÓN TRUJILLO, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, JORGE ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión **QUINTA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 24 DE 2022

De conformidad con el informe de Secretaria General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **QUINTA** Constitucional y enviase copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

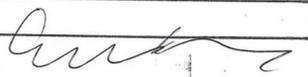
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 149 DE 2022 SENADO

por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia covid 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 “Ley Heroínas y Héroes de Bata Blanca”.

<p>Bogotá D.C., Agosto de 2022.</p> <p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República Capitolio Nacional Ciudad</p> <p>Asunto: Radicación Proyecto de Ley <i>“Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021. “Ley heroínas y héroes de bata blanca”</i></p> <p>Respetado secretario,</p> <p>Reciba un cordial saludo. De conformidad con lo estipulado en los artículos 139 y 140 de la Ley 5 de 1992 presento a consideración del Senado de la República el Proyecto de Ley <i>“Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021. “Ley heroínas y héroes de bata blanca”</i>, iniciativa legislativa que cumple las disposiciones correspondientes al orden en la redacción del proyecto consagradas en el artículo 145 de la citada ley. Agradezco surtir el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992.</p> <p>De las Honorables y los Honorables Congresistas,</p>  <p>LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ Senadora de la República Partido Liberal</p>  <p>JOFRA DÍAZ C PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRE</p>	<p style="text-align: center;">PARTE DISPOSITIVA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No 149 DE 2022</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021.</i></p> <p style="text-align: center;"><i>“Ley heroínas y héroes de bata blanca”</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA</p> <p>Artículo 1. Objeto: Reconocer el tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Seguridad Social en Pensión al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicabilidad: Esta ley surtirá efectos jurídicos frente al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que demuestren haber realizado prestación personal de servicios de salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 8 de marzo de 2020 y el 7 de marzo de 2021.</p> <p>Artículo 3. Reconocimiento del tiempo doble: El Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble, en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo, reglamentará dentro de los seis meses siguientes el presente estipulado normativo, sin que superado este término de tiempo pierdan su facultad reglamentaria.</p> <p>Artículo 4. Adiciónese un parágrafo al artículo 13 de la ley 100 de 1993, el cual quedará así.</p>
<p>Parágrafo. De manera excepcional y por una única vez, el Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021, sin tener en cuenta las disposiciones previstas por el literal L del presente artículo.</p> <p>Artículo 5. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogará todas las normas que le sean contrarias.</p> <p>De las Honorables y los Honorables Congresistas,</p> <p style="text-align: center;">LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ Senadora de la República Partido Liberal</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA Secretaría General (Art. 100, de la Ley 5ª de 1.992)</p> <p>El día <u>30</u> del mes <u>08</u> del año <u>2022</u></p> <p>se radicó en este despacho el proyecto de ley N°. <u>149</u> Acto Legislativo N°. _____, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: _____</p>  <p style="text-align: center;">SECRETARIO GENERAL</p>	<p style="text-align: center;">PARTE MOTIVA</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No ____ DE 2022</p> <p style="text-align: center;"><i>“Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021”</i></p> <p style="text-align: center;"><i>“Ley heroínas y héroes de bata blanca”</i></p> <p>1. OBJETO.</p> <p>El presente proyecto de ley busca garantizar el reconocimiento de tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones durante el tiempo de declaratoria de la pandemia al Coronavirus COVID 19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, al personal médico y demás trabajadores de la salud que realizaron la prestación personal de servicios en salud. Reconocimiento que se realiza con ocasión a la exposición a que se enfrentaron y a las múltiples afectaciones que debieron soportar con ocasión al cumplimiento de la prestación personal de servicios de los servicios en salud, en dichas circunstancias.</p> <p>2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>El pueblo colombiano, al igual que gran parte de la sociedad mundial, debió afrontar una emergencia sanitaria originada por el virus declarado por la organización internacional de la salud como pandemia COVID 19, tiempo en el cual el cuerpo médico y demás trabajadores de la salud debieron realizar la prestación personal del servicio, desarrollando actividades tendientes a mitigar y superar los efectos negativos en materia de bienestar físico sobre los habitantes del territorio nacional.</p>

<p>Este esfuerzo fue realizado en cumplimiento de sus funciones y permitió limitar grandes efectos de la pandemia, cumplimiento que se desarrolló de manera muy eficiente a pesar de conocer el grado de exposición en que se encontraban estas personas por el ejercicio de sus actividades, como es natural por la facilidad de contagio que es propia en este tipo de virus, donde la simple interacción personal es un medio de contagio, probabilidad que se ve ampliamente incrementada en el desarrollo de actividades de protección, cuidado y asistencia médica.</p> <p>3. CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>3.1. EL CORONAVIRUS COVID-19 COMO PANDEMIA.</p> <p>De conformidad con lo señalado por la (Organización Mundial de la Salud, 2020).</p> <p><i>Los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). El coronavirus que se ha descubierto más recientemente causa la enfermedad por coronavirus COVID-19.</i></p> <p>En desarrollo del tratamiento del virus la Organización Mundial de la Salud, 2020 - el día 11 de marzo de 2020 por medio de alocución de apertura del Director General de la OMS y teniendo en cuenta el comportamiento del virus el cual para dicha fecha se había multiplicado por 13 fuera de china y el número de países se había triplicado en tan solo dos semanas, lo que habla dejado como resultado de acuerdo con lo indicado por la (Organización Mundial de la Salud, 2020) "más de 118 000 casos en 114 países, y 4291 personas han perdido la vida" se comunicó al mundo la decisión de la organización de declarar la existencia de una pandemia originada por primera vez a causa de un coronavirus, en cuanto nunca había existido una pandemia que tuviese origen en alguno de estos virus.</p>	<p>Se culmina dicha intervención con la reiteración del llamado a los países en el sentido de adoptar medidas urgentes y agresivas frente a la pandemia, tras indicar la (Organización Mundial de la Salud, 2020) que:</p> <p><i>Si los países se dedican a detectar, realizar pruebas, tratar, aislar y rastrear, y movilizan a su población en la respuesta, aquellos que tienen unos pocos casos pueden evitar que esos casos se conviertan en grupos de casos, y que esos grupos den paso a la transmisión comunitaria.</i></p> <p>Advertencia complementada por la (Organización Mundial de la Salud, 2020) con el llamado a los países a entender que "Esto no es solo una crisis de salud pública, es una crisis que afectará a todos los sectores, y por esa razón todos los sectores y todas las personas deben tomar parte en la lucha" para lo cual reitera la recomendación en el sentido que "los países deben adoptar un enfoque basado en la participación de todo el gobierno y de toda la sociedad, en torno a una estrategia integral dirigida a prevenir las infecciones, salvar vidas y reducir al mínimo sus efectos".</p> <p>Frente a esta declaratoria del virus como pandemia, resulta importante entender que es una pandemia, al respecto la (Organización Mundial de la Salud, 2020) ha indicado que "Se llama pandemia a la propagación mundial de una nueva enfermedad" continúa indicando la misma organización que "Se produce una pandemia de gripe cuando surge un nuevo virus gripal que se propaga por el mundo y la mayoría de las personas no tienen inmunidad contra él."</p> <p>Esta definición es desarrollada por otras instituciones conocedoras de la materia, al respecto (Cluster Salud - América Economía., 2020) realiza un paralelo que nos permitirá observar porque la declaratoria de pandemia implica mucho más que una simple acepción lingüística, y por el contrario tiene un amplio contenido que permite observar la gravedad del virus, al respecto realiza un desarrollo conceptual desde una visión geográfica de la enfermedad, indicando amplias diferencias entre los conceptos de Endemia, Epidemia y Pandemia.</p> <p>Frente a la primera, es decir, frente a la Endemia se plantea que es identificable por representar una "amenaza constante", la cual "se presenta con regularidad en ciertas regiones" y "el número de enfermedades permanece relativamente constante a lo largo del tiempo" como característica se resalta que</p>
<p>"el número de personas que se enferman regularmente es casi el mismo. Un ejemplo típico es la malaria, que afecta a 300 millones de personas en todo el mundo cada año, y es más común en los trópicos."</p> <p>Frente al segundo concepto, es decir a la Epidemia se indica que, "Si el número de enfermedades en una región determinada supera el nivel promedio normal (endémico), entonces se denomina epidemia. Si los casos de enfermedad son limitados localmente, se suele denominar brote." Y continúa indicando que "Una epidemia se produce, por ejemplo, cuando la virulencia de un determinado patógeno cambia: un virus muta y se vuelve más contagioso", punto seguido indica que "Incluso si las enfermedades aparecen por primera vez en un área determinada, existe la posibilidad de que eso conduzca a una epidemia. El requisito para ello es que una enfermedad pueda transmitirse de una persona a otra".</p> <p>Finalmente, se coloca de presente un caso que sirve como ejemplo de lo que se considera una pandemia, y de sus efectos, al respecto indica que,</p> <p><i>"Un ejemplo de esto es la viruela, que fue introducida en América por los conquistadores europeos a principios del siglo XVI. Debido a que la población indígena nunca antes había estado en contacto con tales agentes patógenos, no contaban con ninguna clase de defensa. Se estima que hasta el 90% de la población indígena de América fue víctima de la viruela.</i></p> <p>Frente al tercer concepto, es decir, a la Pandemia indica que se caracteriza por tener una "propagación mundial" es decir "Si una enfermedad se propaga no solo a nivel regional sino también entre países y continentes, los expertos se refieren entonces a una pandemia", en el mismo sentido se indica que "Si una enfermedad es nueva para los humanos, muy pocas personas serán inmunes al virus. (...). Esto puede ocasionar que un gran número de personas se enfermen." En el mismo sentido continúa por indicar que "El grado de peligrosidad o mortalidad de la enfermedad depende de cada virus específicamente y de la salud de la persona.</p>	<p>3.2. EL CARÁCTER EXCEPCIONAL DE LA EMERGENCIA SANITARIA ORIGINADA CON LA PANDEMIA COVID 19 Y LA PERTINENCIA DE LAS MEDIDAS PLANTEADAS EN LA INICIATIVA LEGISLATIVA.</p> <p>La declaración de pandemia por parte de la OMS a causa del coronavirus y el aumento vertiginoso del mismo en territorio colombiano representó una amenaza real a la salud pública y a la economía nacional, hecho que llevó a la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, Estado de Excepción a la luz del artículo 215 Superior, por parte del Gobierno Nacional. La declaratoria de este Estado de Excepción nos permite determinar que el país afronta una situación de ausencia de normalidad en el que resulta necesario adoptar medidas diferentes que se ajusten a las necesidades propias de esta situación diferencial.</p> <p>La creación de una medida que reconozca los impactos generados por la atención y contención de la pandemia, sobre la calidad de vida personal médico y de salud, en las condiciones en que se vieron abocados a desarrollar la prestación del servicio; es una medida que resulta necesaria en este Estado de anomalía o de excepcionalidad como el que vive el país.</p> <p>3.3. DE LA RELEVANCIA DE LAS LABORES REALIZADAS POR EL PERSONAL MÉDICO Y LOS TRABAJADORES DE LA SALUD PARA LA CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID 19.</p> <p>Las labores desarrolladas por el personal médico y de salud es la principal medida de prevención, contingencia y mitigación de los efectos de la pandemia, en lo que refiere a salvaguardar el derecho fundamental a la vida y el derecho fundamental a la salud de la población colombiana. Ha sido su compromiso la principal herramienta en la difícil labor de controlar la pandemia y disminuir los impactos en número de contagios y número de muertes causadas en el territorio nacional en razón al Coronavirus, COVID 19.</p>

3.4 EXPOSICIÓN POR PARTE DEL PERSONAL MÉDICO Y DE SALUD, EL ALTO IMPACTO DE LA PANDEMIA SOBRE LA SALUD Y LA VIDA DEL PERSONAL MÉDICO Y DE SALUD Y LOS EFECTOS SECUNDARIOS DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE MITIGACIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PANDEMIA.

"Los gladiadores contra el coronavirus" de esta forma tituló la (Revista Semana - Especiales., 2020) la gestión del personal médico de salud que hizo frente al coronavirus COVID 19 en el país. Con posterioridad se realiza una breve, pero muy dicente descripción de las condiciones en que realizan la prestación del servicio, al respecto se resalta que "Trabajando con las uñas y poniendo en riesgo su salud, los médicos, las enfermeras y el personal sanitario del país son los héroes anónimos de uno de los desafíos más grandes que han enfrentado Colombia y el mundo.

Continúa Revista Semana - Especiales, (2020) por indicar una realidad, esta es que "en esta pandemia, los médicos se han convertido en los héroes del mundo." Se resalta una realidad conocida, pero en muchas oportunidades no reconocida de sus labores y las condiciones en que realizan la prestación de sus servicios, esto es que "Trabajan sin descanso en medio de las condiciones más adversas, arriesgan su vida y la de sus seres queridos, incluso sin los recursos mínimos como tapabocas, trajes especiales o guantes."

Se realiza una descripción real de lo que este importante segmento profesional significó en el momento de la crisis para el mundo y en efecto para el pueblo colombiano, esto es que "Son el polo a tierra de una sociedad que tardó mucho en tomar conciencia."

La situación en Colombia para los profesionales y demás trabajadores de la salud no es fácil, las condiciones en que debieron realizar la prestación de servicios implicaban altos riesgos, al respecto la (Revista Semana - Especiales., 2020) resalta las afirmaciones hechas por profesionales de la salud quienes expresaban con preocupaciones afirmaciones como "Nos sentimos como el estudiante que va para el examen final. Debemos prepararnos, pero sabemos que puede salirse de las manos", o "Me angustia ver como en televisión los del

el mismo artículo de prensa en muchas oportunidades culminan con problemáticas de suicidios por parte del personal médico.

De acuerdo con las cifras publicadas en el portal Medscape y presentado en el Congreso Anual de la American Psychiatric Association de 2018, realizado por la doctora Deepika Tanwar, del Programa de Psiquiatría del Harlem Hospital Center, en Nueva York, y publicado por (Mauricio Torres-Tovar, 2019) "el riesgo de morir por suicidio entre los médicos hombres es el doble que en la población general y en médicas mujeres es el triple o el cuádruple." Una de las conclusiones del estudio es que los médicos tienen un riesgo de suicidarse mucho mayor que cualquier otra profesión.

3.6. LOS PROFESIONALES Y TRABAJADORES DE LA SALUD QUE REALIZARON LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA.

El Gobierno Nacional en vigencia de la Emergencia Económica, Social y Ecológica y en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 Superior expidió el decreto legislativo número 538 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", el cual en su artículo 11 estableció un beneficio en favor del talento humano en salud, al respecto dispuso que

"ARTÍCULO 11. RECONOCIMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL PARA EL TALENTO HUMANO DE SALUD QUE PRESENTEN SERVICIOS DURANTE EL CORONAVIRUS COVID-19. El talento humano en salud que preste sus servicios a pacientes con sospecha o diagnóstico de Coronavirus COVID- 19, incluidos quienes realicen vigilancia epidemiológica, y que por consiguiente, están expuestos a riesgo de contagio, tienen derecho, por una única vez, a un reconocimiento económico temporal, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá el monto del reconocimiento como una proporción del Ingreso Base de Cotización -IBC- promedio de cada perfil ocupacional. Este emolumento no constituye factor salarial y será reconocido independiente de la clase de vinculación.

CTI salen caminando por el aeropuerto con trajes y tapabocas N95, cuando el 95 por ciento de los médicos no los tenemos".

Este conjunto de dificultades fue bien reflejado en las cifras de afectación a la salud y la vida del personal médico y de la salud, al respecto tenemos que el índice de afectación por contagio directo y pérdida de vidas en el personal médico y de salud ha sido muy significativo, de acuerdo con las cifras indicadas por él (Instituto Nacional de Salud, 2020) para el día 19 de julio de 2022 el número de trabajadores del Sector Salud que habían sido diagnosticados era de ochenta y un mil doscientos noventa (81.290) casos y trescientos cincuenta y cinco (355) de muertes a la fecha por las mismas razones.

Es importante resaltar que a diferencia de lo que sucede con otras personas afectadas por la pandemia, en el caso del personal médico y de salud en la amplia mayoría de los casos los contagios obedecen al ejercicio de sus actividades laborales de contención y mitigación de la pandemia, es decir es la consecuencia de mantener el compromiso de salvaguardar la vida y salud de otras personas afectadas por este virus.

Sumado a ello debemos tener en cuenta que las afectaciones al personal médico y de salud no se limitan a las relacionadas con contagios y muertes derivadas de manera directa con razón al virus, es igualmente clara la afectación de manera más generalizada sobre el personal de salud, ocasionada con las altas jornadas laborales que se ven abocados a cumplir así como el impacto sobre su salud mental consecuencia del deber afrontar la asistencia directa a decesos de sus pacientes y otras dificultades relacionadas de manera directa con el ejercicio de sus actividades laborales y profesionales.

3.5. EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE MEDICINA EN EL MUNDO Y LAS DIFICULTADES PERSONALES ASOCIADAS A LA ACTIVIDAD

Las condiciones que deben afrontar los profesionales de la salud generan fuertes repercusiones sobre la salud mental de los profesionales, al respecto la (Revista Semana - Especiales., 2020) indica que "Aunque muchos no lo sepan, las difíciles situaciones que enfrentan a diario, como extensas jornadas laborales o informar la noticia de una muerte, muchas veces deriva en problemas personales." Que como se resalta en

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los perfiles ocupacionales que serán beneficiarios del reconocimiento económico de acuerdo a su nivel de exposición al Coronavirus COVID-19. Este reconocimiento será girado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o entidades territoriales de salud quienes serán los encargados de realizar el giro al personal beneficiario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Autorícese a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES para administrar y operar el pago del reconocimiento previsto en este artículo, de acuerdo al reglamento que defina el Ministerio de Salud y Protección Social."

Esta norma tuvo desarrollo en la Resolución 1774 de 2020 en la que se establecieron disposiciones frente a la aplicabilidad del beneficio, reglamentación que de conformidad con lo indicado por el Ministerio de Salud y de Protección Social, (2020) dio como resultado la aplicabilidad de este beneficio a doscientos cuarenta y siete mil quinientos siete (247.507) personas, entre profesionales de la salud y personal de vigilancia epidemiológica. Cifra que nos sirve de un importante marco de referencia de los potenciales beneficiarios de las disposiciones previstas por esta iniciativa legislativa.

3.7. EL 6 DE MARZO DE 2020 Y EL 7 DE MARZO DE 2021, FECHAS DETERMINANTES COMO MARCO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO, ASÍ COMO CLAVES PARA EL ENTENDIMIENTO DE LA DECISIÓN DE EXPOSICIÓN DE LA SALUD PERSONAL A LA QUE SE SOMETIERON LOS PROFESIONALES Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA SALUD.

El día 6 de marzo de 2020 fue la fecha en que el Ministerio de Salud y Protección Social, (2020), le dio a conocer al país el primer caso de COVID-19 en el territorio nacional luego de los análisis practicados a una paciente de 19 años; momento en el que inicio una etapa de especial riesgo para el ejercicio de actividades relacionadas con la atención y mitigación de los efectos de la pandemia, presumidamente las que se pretende reconocer esta iniciativa legislativa. Elemento que nos permite entender que es a partir del día

siguiente en el que los profesionales y demás trabajadores de la salud que se encontraban en ejercicio de estas actividades, debieron tomar una decisión en el sentido de continuar en ejercicio de sus actividades a pesar de las graves consecuencias previsibles que podría traer sobre su integridad física. Razón por la que precisamente este día es el momento en que esta iniciativa legislativa plantea tomar como punto de inicio al beneficio de tiempo doble, como reconocimiento a esta noble labor y en especial, como compensación a diversas afectaciones a que debieron someterse como consecuencia del compromiso ya mencionado.

Estas circunstancias fueron igualmente gravosas durante la totalidad del tiempo en que debieron ser ejercidas sin una medida efectiva para la contención de la ya mencionada pandemia, solución que llegó al país con la implementación plena de vacunación en el país, dando lugar a la inclusión de profesionales en su primera etapa, con lo que es razonable entender que con la superación de esta primera etapa estas condiciones de mayor riesgo fueron superadas, hecho que fue materializado el día 07 de marzo del año 2021, momento en que los profesionales deberían continuar con la prestación de servicios habiendo tenido la posibilidad de iniciar su plan de vacunación; siendo esta la razón para establecer un día antes a la mencionada fecha como límite para el reconocimiento del beneficio planteado por la norma para el reconocimiento de los beneficios planteados por el proyecto de ley.

En este sentido, es claro que las fechas planteadas por la iniciativa legislativa coinciden con los tiempos de mayor riesgo para el ejercicio de las actividades asociadas a la contención y el tratamiento de los efectos de la pandemia en la vida de los y las colombianas.

4. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

PRECEPTO NORMATIVO PROPUESTO.	OBJETO DEL CONTENIDO ENUNCIADO.
<p><i>"Por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021.</i></p> <p><i>"Ley heroínas y héroes de bata blanca"</i></p>	<p>Se enuncia el proyecto de ley realizando una descripción general del contenido de este, sus efectos, así como su marco de aplicabilidad.</p>
<p>Artículo 1. Objeto: Reconocer el tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Seguridad Social en Pensión al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021.</p>	<p>Se establece un objeto a través del cual se da claridad frente al alcance de la iniciativa legislativa desde una visión de derechos, tendiente a reconocer a un segmento particular de personas, la garantía de doble tiempo entre la fecha de identificación de la existencia del COVID 19 en el país y la terminación de la primera etapa de vacunación, en la que fueron incluidos los trabajadores del sector salud del país.</p>

<p>Artículo 2. Ámbito de aplicabilidad: Esta ley surtirá efectos jurídicos frente al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que demuestren haber realizado prestación personal de servicios de salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 8 de marzo de 2020 y el 7 de marzo de 2021.</p>	<p>Se define un ámbito de aplicabilidad específico, con el fin de garantizar la no existencia de interpretaciones que limiten o hagan desproporcionados los efectos de la ley.</p>
<p>Artículo 3. Reconocimiento del tiempo doble: El Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio del Trabajo reglamentará dentro de los seis meses siguientes el presente estipulado normativo, sin que superado este término de tiempo pierdan su facultad reglamentaria.</p>	<p>Se establece el reconocimiento de la garantía de tiempo doble para las cotizaciones ante el Sistema General de Pensiones, previa la demostración de la prestación personal del servicio, en labores relacionadas con la asistencia en salud, entre la fecha de identificación de la existencia del COVID 19 en el país y la terminación de la primera etapa de vacunación, en la que fueron incluidos los trabajadores del sector salud del país.</p>

<p>Artículo 4. Adiciónese un parágrafo al artículo 13 de la ley 100 de 1993 el cual quedará así.</p> <p>Parágrafo. De manera excepcional y por una única vez, el Sistema General de Seguridad Social en Pensión reconocerá el tiempo doble en número de semanas cotizadas, al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en salud, tendientes a prevenir, superar o mitigar los efectos de la pandemia COVID 19 entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021, sin tener en cuenta las disposiciones previstas por el literal L del presente artículo.</p>	<p>Se plantea la adición de un parágrafo al artículo 13 de la ley 100 de 1993, en la que se habilita la aplicabilidad de la medida, bajo una justificación basada en la excepcionalidad del hecho que la origina así como la particularidad de las circunstancias en que fue realizada la prestación de servicios por parte de los trabajadores de la salud</p>
<p>Artículo 5. Vigencia y derogatoria. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogará todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Se establece la vigencia inmediata de la norma, sin derogaciones expresas de normas existentes en el ordenamiento jurídico actual.</p>

5. IMPACTO FISCAL.

Con relación al impacto fiscal del presente Proyecto de ley nos remitimos a la Jurisprudencia del primer nivel hermenéutico en materia constitucional; la Honorable Corte Constitucional que en Sentencia C-625 de 2010 con ponencia del Honorable Magistrado Nilson Pinilla, en la cual estableció que,

Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos,

entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Elo en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda

y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada."

Dicho esto, es importante aclarar que, para el cumplimiento de los postulados planteados por este proyecto de ley, no se requiere de erogaciones fiscales inmediatas en favor del Sistema General de Pensiones y sus efectos se cumplirán de manera diferida sin requerir esfuerzos económicos adicionales a corto plazo.

6. BIBLIOGRAFÍA

Cluster Salud - America Economía. (Julio de 2020). Cluster Salud - America Economía. Obtenido de Noticias COVID 19: https://clustersalud.americaeconomia.com/sector-publico/estas-son-las-diferencias-entre-epidemia-y-pandemia
Instituto Nacional de Salud. (16 de Julio de 2020). Trabajadores de la Salud. Obtenido de Coronavirus (COVID - 19) en Colombia: https://www.ins.gov.co/Noticias/Paginas/Coronavirus.aspx
Mauricio Torres-Tovar, C. C. (20 de Septiembre de 2019). UN Periódico Digital. Obtenido de Burnout y suicidios, consecuencias del acoso a profesionales de la salud: https://unperiodico.unal.edu.co/pages/detail/burnout-y-suicidios-consecuencias-del-acoso-a-profesionales-de-la-salud/
Ministerio de Salud y de Protección Social. (08 de Octubre de 2020). Un total de 247.504 profesionales de la salud que hacen parte de 187 perfiles ocupacionales recibirán reconocimiento económico temporal por sus servicios a pacientes covid-19. Obtenido de Se definió reconocimiento económico para primera línea de atención al covid-19 - Boletín de Prensa 807 de 2020: https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Se-definio-reconocimiento-economico-para-primer-linea-de-atencion-al-covid-19.aspx

Ministerio de Salud y Protección Social. (06 de Marzo de 2020). La paciente acudió a los servicios de salud en el país donde, bajo los más estrictos protocolos, se le desarrollaron las pruebas. Obtenido de Colombia confirma su primer caso de COVID-19 - Boletín 050 de 2020: https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Colombia-confirma-su-primer-caso-de-COVID-19.aspx

Organización Mundial de la Salud. (24 de Febrero de 2010). ¿Qué es una pandemia? Obtenido de Organización Mundial de la Salud : https://www.who.int/csr/disease/swineflu/frequently_asked_questions/pandemic/es/

Organización Mundial de la Salud. (2020). Preguntas y respuestas sobre la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Obtenido de Organización Mundial de la Salud : https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses

Organización Mundial de la Salud. (11 de Marzo de 2020). Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020. Obtenido de Organización Mundial de la Salud: https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020

Revista Semana - Especiales. (2020). Los gladiadores contra el Coronavirus. Obtenido de Especiales Semana: https://especiales.semana.com/heroes-contra-el-coronavirus-en-colombia-medicos-enfermeras-personal-sanitario/index.html

7. CONSIDERACIONES FINALES.

El Estado Colombiano, desde su Carta Constitucional ha sido definido como Constitucional, Social y Democrático de Derecho, características que exige de sus instituciones actuar en búsqueda de garantizar la progresividad de los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, incluido el cuerpo médico y de trabajadores de la salud que han venido realizando una labor titánica, la cual permitió mitigar los efectos de la pandemia COVID 19, lo cual ha significado el reconocimiento de la sociedad colombiana quien de diversas formas lo ha expresado.

El interpretar este clamor nacional de reconocer las labores y gestiones de este grupo de heroínas y héroes es lo que debe motivar, pero más aún exige del Congreso de la República como órgano legislativo el adoptar medidas que sirvan como reconocimiento a los esfuerzos realizados por este importante segmento social

en este momento crucial de nuestra historia. Así, esta iniciativa legislativa plantea un articulado tendiente a reconocer estas importantes gestiones a través de un sistema que tendrá efectos vitales sobre la vida de estas personas en el momento en que hayan culminado su vida laboral y la cual cumple con el reconocimiento proporcional a los profesionales que realizaron tan sendos esfuerzos, adoptando medidas que no implican esfuerzos inmediatos sobre el Sistema General de Seguridad Social pero si tiene un alto impacto social sobre este grupo de trabajadores.

Estamos seguros de que este Congreso de la República atendiendo a su responsabilidad histórica acogerá en su integralidad esta iniciativa legislativa, la cual conduce a promover, garantizar y proteger los derechos del personal médico y de trabajadores de la salud que han desarrollado de manera desinteresada una labor titánica en un momento crucial de nuestra historia, permitiendo con sus comportamientos preservar la vida de todos los habitantes del territorio colombiano.

De las Honorables y los Honorables Congresistas,

Laura Ester Fortich Sánchez
Senadora de la República
Partido Liberal

Cecilia A. José Luján
Secretaría General

Handwritten signature: Sappang.

SECCIÓN DE LEYES
SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN
LEYES

Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2022

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.149/22 Senado "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DEL TIEMPO DOBLE EN NÚMERO DE SEMANAS COTIZADAS ANTE EL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES AL PERSONAL MÉDICO Y DEMÁS TRABAJADORES DE LA SALUD O DE APOYO A ÉSTA QUE REALIZARON LA PRESTACIÓN PERSONAL DE SERVICIOS EN LA ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA PANDEMIA COVID 19, ENTRE EL 7 DE MARZO DE 2020 Y EL 6 DE MARZO DE 2021" "LEY HEROÍNAS Y HÉROES DE BATA BLANCA", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por las Honorables Senadoras LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ, LORENA RIOS CUELLAR; y la Honorable Representante ELIZABETH JAY-PANG DÍAZ. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Leyes competencia de la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General

PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 30 DE 2022

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión **SÉPTIMA** Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

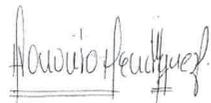
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

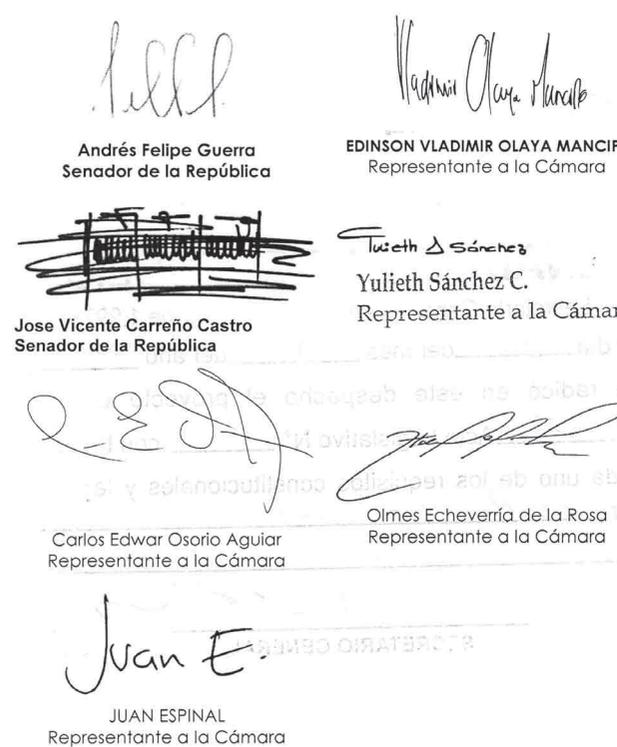
SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

GREGORIO ELJACH PACHECO

PROYECTO DE LEY NÚMERO 156 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz.

<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley N° ___ de 2022</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente iniciativa de ley tiene por objeto modificar el artículo 3° de la Ley 1922 de 2018 "Por medio de la cual se adoptan unas reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz"</p> <p>Artículo 2. Adiciónese el Parágrafo Segundo al artículo 3 del Libro Primero Disposiciones Generales, Título Primero, Garantías para la participación de las víctimas de la Ley 1922 de 2019, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 3. Procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima. Después de la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva o una vez la Sala de Reconocimiento contraste los informes, una persona que manifiesta ser víctima de un delito y que desea participar en las actuaciones, deberá presentar prueba siquiera sumaria de su condición, tal como el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes.</p> <p>Las respectivas Salas o Secciones de primera instancia tramitarán las peticiones, de acuerdo con el tipo de proceso.</p> <p>En la oportunidad procesal correspondiente, la Sala o Sección dictará una decisión motivada, reconociendo o no la acreditación, susceptible de los recursos ordinarios, por la víctima o quien la represente.</p> <p>Parágrafo Primero. A quien acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas, no se le podrá controvertir su condición de tal.</p> <p>Parágrafo Segundo. Quien haya acreditado su condición de víctima, y haya sido reconocida en cualquier otra jurisdicción, ya sea ordinaria o transicional, o esté incluida en el Registro Único de Víctimas; se tendrá como acreditada de manera automática ante esta jurisdicción. Y no se le podrá controvertir su condición de tal. Así mismo</p>	<p>podrá seguir siendo asistida por el mismo apoderado judicial que haya representado sus intereses en esas otras jurisdicciones, con el fin de garantizar los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, así como el acceso a la administración de justicia, y evitar su revictimización.</p> <p>Artículo 3. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De los Honorables senadores,</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  María Fernanda Cabal Molina Senadora de la República de Colombia Partido Centro Democrático </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador de la República </div> <div style="text-align: center;">  PALOMA VALENCIA LASERNA Senadora de la República </div> </div>
--	---

 <p>Andrés Felipe Guerra Senador de la República</p> <p>EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE Representante a la Cámara</p> <p>Yulieth Sánchez C. Representante a la Cámara</p> <p>Carlos Edwar Osorio Aguiar Representante a la Cámara</p> <p>JUAN ESPINAL Representante a la Cámara</p>	<p style="text-align: center;">Proyecto de Ley N° ___ de 2022</p> <p style="text-align: center;">"Por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz"</p> <p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>I. OBJETO</p> <p>La presente iniciativa legislativa busca modificar el artículo 3° de la Ley 1922 de 2018, con el objetivo que toda persona que haya sido reconocida y acreditada como víctima en cualquier jurisdicción, se entenderá acreditada su condición de víctima de forma automática ante la Jurisdicción Especial para la Paz. De igual manera, el apoderado judicial que haya representado los intereses de la víctima en otras jurisdicciones, podrá representar a la víctima ante la Jurisdicción Especial para la Paz, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.</p> <p>II. JUSTIFICACIÓN</p> <p>Los acuerdos de Paz suscritos entre el estado colombiano y las FARC-EP, originaron modificaciones de orden constitucional como el Acto Legislativo 01 de 2017, donde se introdujo un nuevo Título Transitorio que regula el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR), el cual se compone de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; las medidas de reparación integral para la construcción de paz y las garantías de no repetición y la Jurisdicción Especial para la Paz.</p> <p>En relación con la Jurisdicción Especial para la Paz, la Ley 1957 de 1919 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz) consagra el principio rector sobre "la centralidad de los derechos de las víctimas" (artículo 13), según el cual, "en toda actuación del componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición, se tomarán en cuenta como ejes centrales los</p>
<p>derechos de las víctimas y la gravedad del sufrimiento infligido por las graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario y las graves violaciones a los Derechos Humanos ocurridas durante el conflicto. Deberá repararse el daño causado y restaurarse cuando sea posible (...) "La justicia restaurativa atiende prioritariamente las necesidades y la dignidad de las víctimas y se aplica con un enfoque integral que garantiza la justicia, la verdad y la no repetición de lo ocurrido".</p> <p>Las reglas de procedimiento para la Jurisdicción Especial para la Paz, además de consagrar la centralidad de los derechos de las víctimas, regulan las formas de participación de las víctimas y en especial el procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima que de acuerdo con su artículo 3:</p> <p>"Artículo 3. Procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima. Después de la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva o una vez la Sala de Reconocimiento contraste los informes, una persona que manifiesta ser víctima de un delito y que desea participar en las actuaciones, deberá presentar prueba siquiera sumaria de su condición, tal como el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes.</p> <p>Las respectivas Salas o Secciones de primera instancia tramitarán las peticiones, de acuerdo con el tipo de proceso.</p> <p>En la oportunidad procesal correspondiente, la Sala o Sección dictará una decisión motivada, reconociendo o no la acreditación, susceptible de los recursos ordinarios, por la víctima o quien la represente.</p> <p>Parágrafo. A quien acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas, no se le podrá controvertir su condición de tal".</p> <p>Sin embargo, esta norma no reconoció que existen víctimas del conflicto armado, que provienen de otras jurisdicciones transicionales y ordinarias, sobre las cuales el Estado tiene la obligación de proteger y su reconocimiento preliminar no puede ser omitido, toda vez que existe por vía constitucional el compromiso de Protección frente a la revictimización.</p> <p>El fenómeno de la revictimización, también conocido como doble victimización, se refiere a un conjunto amplio de situaciones por las que son obligadas a pasar las víctimas después de haber sido afectadas por un delito, hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima a la entrar en contacto con el sistema de justicia. (cita Beristáin). La</p>	<p>revictimización conlleva consecuencias negativas de carácter psicológico, social, jurídico y económico causadas por las relaciones que tiene una víctima con el sistema jurídico, la frustración de legítimas expectativas frente a una cruda realidad institucional (Cita botero coronel). La segunda experiencia de victimización dentro del sistema jurídico puede ser tan grave o aún más que la generada por el delito y aumenta la dimensión del daño total sufrido por la víctima (cita requerida)</p> <p>Sobre la revictimización, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia de Unificación 648 de 2017, en la que reconoció que:</p> <p>"La jurisprudencia ha constatado que existen muchas condiciones en las cuales las personas que han sido víctimas de la violencia del conflicto armado pueden ser 'revictimizadas', lo cual implica una especial protección del Estado. Por ejemplo, se ha reconocido que cuando las personas que son víctimas acuden a los procesos de justicia y paz a denunciar su caso, se exponen nuevamente a ser revictimizadas, por cuanto son objeto de nuevas amenazas, lo cual se constituye en una barrera y un obstáculo para el goce efectivo de su derecho de acceso a la justicia. Esto es especialmente grave cuando se trata de personas que, además, son sujetos de especial protección constitucional. En estos casos se han tomado medidas de protección individuales, pero también generales".</p> <p>Así las cosas, ignorar el reconocimiento que se ha hecho a las víctimas del conflicto en otros procedimientos judiciales ya sean ordinarios o transicionales, desatiende la protección constitucional especial de la que gozan, como ocurre en el Registro Único de Víctimas, que quien acredite su condición de víctima no será controvertida con posterioridad, presupuesto que debería ser aplicable a aquellas víctimas que han acreditado serlo ante otras jurisdicciones.</p> <p>Por tanto, en aplicación a los criterios de las Naciones Unidas en cuanto a la protección de las víctimas y los principios y directrices básicos de sus derechos, contemplados tanto en el Derecho Internacional de los Derechos humanos como en el Derecho Internacional Humanitario.</p> <p>"Los Principios y directrices básicos establecen con claridad que entre los derechos de las víctimas contemplados en el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se incluye el de exigir a los Estados que cumplan su obligación de impedir que se cometan violaciones e investigarlas cuando ello ocurra.</p> <p>Los Principios y directrices básicos establecen, además, que "La obligación de respetar, asegurar que se respeten y aplicar las normas internacionales</p>

de derechos humanos y el derecho internacional humanitario según lo previsto en los respectivos ordenamientos jurídicos comprende, entre otros, el deber de:

- a) Adoptar disposiciones legislativas y administrativas y otras medidas apropiadas para impedir las violaciones;
- b) Investigar las violaciones de forma eficaz, rápida, completa e imparcial y, en su caso, adoptar medidas contra los presuntos responsables de conformidad con el derecho interno e internacional;
- c) Dar a quienes afirman ser víctimas de una violación de sus derechos humanos o del derecho humanitario un acceso equitativo y efectivo a la justicia, [...] con independencia de quién resulte ser en definitiva el responsable de la violación; y
- d) Proporcionar a las víctimas recursos eficaces, incluso reparación [...]"

Esta protección de las víctimas también significa que los apoderados que representaron a las víctimas ante otras jurisdicciones puedan representarlás ante la Jurisdicción Especial para la Paz. Por último, cabe resaltar que en el marco de la Ley 975 de 2005 en sus decretos reglamentarios, se reconoció la acreditación de las víctimas ante otras jurisdicciones como lo busca el presente proyecto de Ley, con el objetivo de salvaguardar los derechos de las víctimas y evitar la revictimización. (Se requiere cita).

Modificación propuesta a la Ley 1922 de 2018

Este proyecto de ley se limita a la adición de un nuevo párrafo al Artículo 3 de la Ley 1922 de 2018, para permitir que las víctimas reconocidas en otras jurisdicciones, ordinarias o transicionales,

Parágrafo Segundo. Quien haya acreditado su condición de víctima, y haya sido reconocida en cualquier otra jurisdicción, ya sea ordinaria o transicional, o esté incluida en el Registro Único de Víctimas; se tendrá como acreditada de manera automática ante esta jurisdicción. Y no se le podrá controvertir su condición de tal. Así mismo podrá seguir siendo asistida por el mismo apoderado judicial que haya representado sus intereses en esas otras jurisdicciones, con el fin de garantizar los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, así como el acceso a la administración de justicia, y evitar su revictimización.

III. MARCO NORMATIVO

Normas de rango constitucional	
Constitución Política de Colombia (1991)	
Instrumentos parte del Bloque de Constitucionalidad en el sentido lato	
- Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas (Principios Pinheiro).	
Normas de rango legal	
Ley 1448 de 2011 "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"	
Jurisprudencia	
Sentencia T-349 de 2012	M.P. JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB
Sentencia C-715 de 2012	M.P. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA
Sentencia T-315 de 2016	M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ
Sentencia C-035 de 2016	M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO
Sentencia C-330 de 2016	M.P. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA

IV. IMPACTO FISCAL Y PROPUESTA ECONÓMICA

En cumplimiento del artículo 7º de la Ley 819 de 2003, es de precisar que el presente Proyecto de Ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación.

De los honorables Senadores,



María Fernanda Cabal Molina

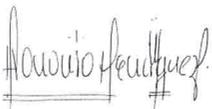
Senadora de la República de Colombia
Partido Centro Democrático



HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Senador de la República



HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador de la República



PALOMA VALENCIA LASERNA
Senadora de la República



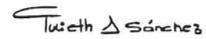
Andrés Felipe Guerra
Senador de la República



EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE
Representante a la Cámara



Jose Vicente Carreño Castro
Senador de la República



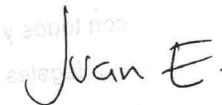
Yulieth Sánchez C.
Representante a la Cámara



Carlos Edwar Osorio Aguiar
Representante a la Cámara



Olmes Echeverría de la Rosa
Representante a la Cámara



JUAN ESPINAL
Representante a la Cámara

<p style="text-align: center;">SECCIÓN DE LEYES SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES</p> <p>Bogotá D.C., 30 de Agosto de 2022</p> <p>Señor Presidente:</p> <p>Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.156/22 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN REGLAS DE PROCEDIMIENTO PARA LAS VÍCTIMAS ANTE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por los Honorables Senadores MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA, ENRIQUE CABRALES BAQUERO, HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO, PALOMA VALENCIA LASERNA, ANDRÉS FELIPE GUERRA, JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO; y los Honorables Representantes HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ, EDINSON VLADIMIR OLAYA MANCIPE, YULIETH SÁNCHEZ C., CARLOS EDUAR OSORIO AGUIAR, OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA, JUAN ESPINAL. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Leyes competencia de la Comisión PRIMERA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General</p> <p style="text-align: center;">PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – AGOSTO 30 DE 2022</p> <p>De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión PRIMERA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.</p> <p>CÚMPLASE</p> <p>EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>GREGORIO ELJACH PACHECO</p>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; background-color: #e0e0e0;">CONTENIDO</div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 1005 - Miércoles, 31 de agosto de 2022</p> <p style="text-align: center;">SENADO DE LA REPÚBLICA PROYECTOS DE LEY</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 85%;"></th> <th style="width: 15%; text-align: right; vertical-align: bottom;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto de ley número 144 de 2022 Senado, por medio del cual se fomenta la agroecología en Colombia, se crea la dirección de agroecología nacional, se brindan los lineamientos para la construcción del plan de agroecología nacional y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 145 de 2022 Senado, por medio del cual optimiza la entrega de información sobre deforestación y degradación de los bosques del país.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">9</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 149 de 2022 Senado por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia covid 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 “Ley Heroínas y Héroe de Bata Blanca”.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">13</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 156 de 2022 Senado, por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">18</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Proyecto de ley número 144 de 2022 Senado, por medio del cual se fomenta la agroecología en Colombia, se crea la dirección de agroecología nacional, se brindan los lineamientos para la construcción del plan de agroecología nacional y se dictan otras disposiciones.	1	Proyecto de ley número 145 de 2022 Senado, por medio del cual optimiza la entrega de información sobre deforestación y degradación de los bosques del país.....	9	Proyecto de ley número 149 de 2022 Senado por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia covid 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 “Ley Heroínas y Héroe de Bata Blanca”.	13	Proyecto de ley número 156 de 2022 Senado, por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz.	18
	Págs.										
Proyecto de ley número 144 de 2022 Senado, por medio del cual se fomenta la agroecología en Colombia, se crea la dirección de agroecología nacional, se brindan los lineamientos para la construcción del plan de agroecología nacional y se dictan otras disposiciones.	1										
Proyecto de ley número 145 de 2022 Senado, por medio del cual optimiza la entrega de información sobre deforestación y degradación de los bosques del país.....	9										
Proyecto de ley número 149 de 2022 Senado por la cual se establece el reconocimiento del tiempo doble en número de semanas cotizadas ante el Sistema General de Pensiones al personal médico y demás trabajadores de la salud o de apoyo a esta que realizaron la prestación personal de servicios en la atención y mitigación de los efectos derivados de la pandemia covid 19, entre el 7 de marzo de 2020 y el 6 de marzo de 2021 “Ley Heroínas y Héroe de Bata Blanca”.	13										
Proyecto de ley número 156 de 2022 Senado, por medio de la cual se adoptan reglas de procedimiento para las víctimas ante la Jurisdicción Especial para la Paz.	18										